



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Ciencias Penales

**DERECHO A LA IDENTIDAD: ANÁLISIS DEL TRATO A LA  
COMUNIDAD TRANS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
CHILENO EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.**

Memoria para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales.

DANIELA ANGÉLICA VARGAS MORALES.  
PROFESOR GUÍA: FELIPE ABBOTT MATUS

Santiago, Chile.  
2023

*A mi familia, gracias por nunca soltar mi mano y siempre creer en mí.*

*A mis amigos, gracias por todos los momentos.*

*A Benjamín, gracias por recordarme que puedo.*

## Índice

INTRODUCCIÓN.....	4
I. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE ANALIZAR A ESTE GRUPO? .....	4
II. ¿POR QUÉ EN DICHO ENTORNO? .....	7
III. CONCEPTOS IMPORTANTES.....	11
<b>CAPÍTULO I: TRATAMIENTO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN CHILENA.....</b>	<b>16</b>
I. ANÁLISIS HISTÓRICO.....	16
II. LEYES NACIONALES PERTINENTES.....	20
1. <i>Ley de Identidad de Género, Ley 21.120</i> .....	20
2. <i>Ley Zamudio, Ley 20.609</i> .....	22
3. <i>Ley que refuerza la protección Penal de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, Ley 21.483</i> .....	24
4. <i>Circular 5716 del 2020, Gendarmería de Chile</i> .....	24
5. <i>Circular 21 del 2012, Ministerio de Salud</i> .....	24
6. <i>Circular 0768 del 2017, Superintendencia de Educación</i> .....	25
7. <i>Circular 0812 del 2021. Superintendencia de Educación</i> .....	25
8. <i>Otras leyes relevantes</i> .....	25
III. ANÁLISIS LEYES PERTINENTES.....	26
<b>CAPÍTULO II: TRATAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO. ....</b>	<b>29</b>
I. PERSONAS TRANS EN LAS CÁRCELES DE CHILE, GENERALIDADES.....	29
II. INFORMES DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS. ....	32
1. <i>Estudio condiciones carcelarias INDH 2011-2012</i> .....	32
2. <i>Estudio condiciones carcelarias INDH 2014-2015</i> .....	33
3. <i>Estudio condiciones carcelarias INDH 2016-2017</i> .....	33
4. <i>Estudio condiciones carcelarias INDH 2018</i> .....	34
5. <i>Estudio condiciones carcelarias INDH 2019</i> .....	34
6. <i>XII Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2013</i> .....	34
7. <i>XIII Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2014</i> .....	35
8. <i>XIV Informe DDHH de las diversidad sexual, Movilh 2015</i> .....	36
9. <i>XV Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2016</i> .....	36
10. <i>XVI Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2017</i> .....	37
11. <i>XVII Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2018</i> .....	39
12. <i>XVIII Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2019</i> .....	39
13. <i>XIX Informe DDHH diversidad sexual, Movilh 2020</i> .....	40
a) <i>Protocolo trans</i> .....	40
14. <i>XX Informe DDHH diversidad sexual, Movilh 2021</i> .....	42
15. <i>XXI Informe DDHH diversidad sexual, Movilh 2022</i> .....	43
III. NOTICIAS EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS. ....	44
IV. JURISPRUDENCIA DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.....	46
1. <i>Causa nº123/2014 (Civil). Resolución nº15195. Corte de Apelaciones de Rancagua.</i> 46	
2. <i>Causa nº859/2016 (Civil). Resolución nº19826, Corte de Apelaciones de Iquique..</i> 47	
3. <i>Causa nº99813/2016 (Apelación). Resolución nº99813-2016. Corte Suprema, tercera sala.</i> .....	48
4. <i>Causa nº6937/2017 (Apelación). Resolución nº6937-2017, Corte Suprema, tercera sala.</i> 49	
5. <i>Causa nº826/2017 (Civil). Resolución nº37854. Corte de Apelaciones de la Serena.</i> 50	
6. <i>Causa nº122/2017 (Crimen). Resolución nº17. Corte de Apelaciones de La Serena.</i> 51	

7. *Causa n°4/2018 (Amparo). Resolución n°7. Corte de Apelaciones de Talca* ..... 51
8. *Causa n°18/2018 (Amparo). Resolución n°13. Corte de Apelaciones de la Serena.* 52
9. *Causa n°10/2018 (Amparo). Resolución n°17. Corte de Apelaciones de Copiapó.* 52
10. *Causa n°516/2020 (Amparo). Resolución n°6. Corte de Apelaciones de Santiago.*

53

<b>CAPÍTULO III: TRATAMIENTO INTERNACIONAL</b> .....	<b>54</b>
<b>I. GENERALIDADES</b> .....	<b>54</b>
<b>II. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL</b> .....	<b>58</b>
1. <i>Argentina</i> .....	<b>58</b>
2. <i>Bolivia</i> .....	<b>59</b>
3. <i>Ecuador</i> .....	<b>61</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>62</b>
<b>I. DESAFÍOS A FUTURO.</b> .....	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>66</b>

# INTRODUCCIÓN

## I. ¿Por qué es importante analizar a este grupo?

El sexo biológico se refiere a las características físicas y fisiológicas que definen a las personas como mujer u hombre al momento de su nacimiento, teniendo en cuenta la presencia de cromosomas, órganos reproductivos y rasgos sexuales secundarios, dejando afuera de esta categoría binaria a toda persona que no calce “en razón de la composición genética, los cromosomas o niveles hormonales”<sup>1</sup>. Sin embargo, a lo largo de los años se ha vislumbrado que la realidad es mucho más compleja que esta dicotomía binaria utilizada en dicho momento, lo que ha dado lugar a la importancia del concepto de identidad de género.

La identidad de género se define como “la pertenencia e identificación individual y profunda que una persona siente desde temprana edad con un sexo u otro, es decir con ser hombre, mujer o no binario”<sup>2</sup>. Es una experiencia subjetiva y totalmente personal, que puede o no estar alineada con el sexo biológico asignado al nacer, siendo entonces fundamental comprender que esta va más allá de las características físicas y se centra en cómo la persona se siente y se percibe a sí misma.

Cuando existe una discrepancia entre la identidad de género de una persona y su sexo asignado al nacer surge el “transgenerismo”, concepto utilizado por el documento de Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho

---

<sup>1</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2017. Evolución del concepto de género: Identidad de género y la orientación sexual. [en línea] < <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=56104>> [consulta: 23 de junio 2023]

<sup>2</sup> CHILE TRANS. Glosario. [en línea] < <https://www.movilh.cl/trans/glosario/>> [consulta: 25 de junio 2023]

Internacional de los Derechos humanos para describir la situación de estas personas que no se sienten identificadas con su sexo biológico.

En la búsqueda de vivir en congruencia con su identidad de género las personas cuentan con distintas alternativas, dentro de las cuales encontramos la transición de género. Dicha transición puede considerar cambios sociales-personales como la manera de vestir y expresarse, como también cambios corporales, los que pueden consistir en la adecuación hormonal con el objetivo de afectar las características sexuales secundarias como también en la adecuación corporal hecha por la vía quirúrgica readecuando los genitales y pechos a la identidad de género correspondiente a la persona.

Es importante tener en consideración, debido a la usual confusión que produce la falta de información sobre estos temas, que la identidad de género no posee una relación directa con la orientación sexual de la persona, la cual se define como la “atracción amorosa y erótica hacia personas de distinto (heterosexual), igual (homosexual -gay o lesbiana -) o ambos sexos (bisexual)”.

Entonces, las personas que tienen una identidad de género distinta a aquella asociada con el sexo biológico que se les asignó al nacer son a las que hace referencia la letra T en LGBTIQA+, esto es, “trans”. Dentro de esta comunidad, encontramos diferentes situaciones y experiencias. En primer lugar, están las mujeres trans, que son aquellas personas que fueron asignadas como hombres al nacer, pero que se identifican y se sienten como mujeres en su interior. Por otro lado, están los hombres trans, quienes fueron asignados como mujeres al nacer, pero que se sienten y se identifican como hombres. Además, dentro de la comunidad trans, existe un grupo llamado trans no binario que se compone de personas que, al nacer, fueron asignadas con un sexo biológico específico, ya sea masculino o femenino, pero que no se identifican exclusivamente ni como hombres ni como mujeres, prefieren identificarse fuera del binario tradicional de género y

pueden utilizar términos como no binario, género fluido, género no conforme, entre otros, con el objetivo de describir su identidad de género.

Es importante mencionar que dentro del amplio término del concepto "trans", se encuentran diferentes términos más específicos. Por ejemplo, se utiliza el término "transexual" para referirse a las personas trans que han optado por someterse a cirugías quirúrgicas de reasignación de género. Estas intervenciones quirúrgicas buscan modificar los genitales y otras características físicas para que estén más alineadas con la identidad de género de la persona. Por otro lado, el término "transgénero" se utiliza para aquellas personas que no han pasado por procedimientos quirúrgicos o que han optado por no hacerlo, pero que aún así tienen una identidad de género distinta a su sexo asignado al nacer. El término "travesti" por su parte se utiliza para describir a personas que expresan su identidad de género a través de la vestimenta y actitudes que se encuentran socialmente vinculadas al género opuesto que se les fue asignado al momento de su nacimiento.

Según los resultados de una encuesta llevada a cabo por el Instituto Nacional de Juventud (Injuv) el año 2022, la cual se realizó a 9.700 jóvenes de Chile, podemos observar que el 82.8% de los encuestados se declara heterosexual, el 12% ser parte de la comunidad LGBTIQA+, el 3% se declaró "en exploración" y el 1.7% del total declaró tener una identidad de género diversa. Aunque es importante tener en cuenta que esta encuesta representa solo una pequeña muestra de los adolescentes del país, da cuenta de que la comunidad LGBTIQA+ sigue siendo una minoría y aún más en el caso de las personas trans, razón por la cual, la lucha por el reconocimiento y los derechos de este grupo han sido un tema de gran importancia en la sociedad actual.

A pesar de los avances logrados en materias de aceptación e inclusión la comunidad trans aún se encuentra frente a importantes desafíos que surgen debido a los estereotipos y prejuicios arraigados en la sociedad, los cuales generan barreras significativas tanto para su desarrollo individual como su seguridad y

bienestar. Claro reflejo de esta situación son los resultados que arroja el Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile llevado a cabo por el Movilh el año 2022, el cual indica que el 30% de los casos de discriminación registrados durante dicho año estuvieron dirigidos específicamente contra la comunidad trans, evidenciando claramente que a pesar de los esfuerzos que se han realizado por promover la igualdad y el respeto aún queda mucho que hacer en estas materias. Es necesario fomentar la educación y sensibilización para generar un cambio desde raíz, pero de todas maneras es crucial para el avance fortalecer las leyes y políticas de protección de los derechos de la comunidad, teniendo la ambición de asegurar su pleno acceso a servicios de salud, empleo, y garantizar su seguridad frente a las discriminación o violencia.

El respeto y la protección de los derechos humanos son principios fundamentales para garantizar igualdad y dignidad de todas las personas sin importar raza, edad, identidad de género, estado civil u otros. En el caso de Chile el marco legal de los derechos humanos se encuentra establecido por la Constitución Política de la República, promulgada en 1980, y los tratados internacionales ratificados por el Estado, estableciendo con estos los estándares mínimos que deben ser respetados y garantizados para todos.

A pesar de la existencia de marcos legales, aún existen desafíos persistentes en la plena garantía de los derechos humanos en el país. Un claro ejemplo de ello es la discriminación y violencia histórica que han enfrentado y continúan enfrentando las personas dentro de la comunidad Trans en Chile, problemas que requieren de una atención urgente tanto por parte del Estado como de la sociedad en general.

## **II. ¿Por qué en dicho entorno?**

Siguiendo con la importancia de los derechos humanos hay que tener en consideración que su alcance debe llegar incluso a aquellas personas privadas de



libertad, asegurando los derechos fundamentales que predica la Constitución Política, los cuales incluyen el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad y la salud.

Las cárceles son espacios donde convergen distintos problemas sociales y se convierte en un reflejo de las desigualdades y prejuicios presentes en la sociedad, mostrando en un ambiente confinado y controlado las dificultades y tensiones existentes. Son considerados espacios peligrosos y propensos a la discriminación debido a distintas características como el hacinamiento, la organización interna que pueden versar en la discriminación por razones étnicas, raciales, religiosas o de pertenencia a determinados grupos sociales, la falta de protección y seguridad sumado al limitado acceso a programas necesarios para la reinserción y recursos.

El estudio de la vida en las cárceles nos permite entonces examinar el impacto de las políticas penitenciarias en la sociedad en general e individualmente en las persona, podemos identificar las áreas que requieran mejoras y abogar por cambios tanto legales como sociales que fomenten una justicia más equitativa y una mejora en la calidad de vida de los reclusos.

Es fundamental que una política penitenciaria justa y efectiva se enfoque no solo en el castigo, sino también en la rehabilitación y la reintegración exitosa de las personas que han cometido delitos. Además, es necesario abordar las disparidades en el sistema de justicia penal que pueden resultar en la discriminación de ciertos grupos dentro de las cárceles, como ocurre con minorías étnicas, raciales y sexuales, personas con problemas de salud mental. Esto implica examinar de cerca las políticas y prácticas que contribuyen a estas desigualdades, y trabajar hacia una justicia más equitativa que trate a todas las personas de manera igualitaria, sin importar su edad, estado, identidad de género, sexo ni raza.

Dentro del Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2019 realizado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos en Chile encontramos de hecho una

especial preocupación respecto de la comunidad trans en sí, es más, “Desde Gendarmería se manifiesta que tienen dificultades con la población transexual ya que no hay instrucciones precisas para su trato, sino solo generales. En ello, refieren que los otros servicios públicos no están preparados para tratar con esta población. CPF San Miguel”.<sup>3</sup>

Es por estas razones que, por medio de esta memoria realizaré un análisis respecto de la situación de las personas de la comunidad trans en Chile, centrándome específicamente en el ámbito del sistema penitenciario chileno, ambiente en el cual las personas de dicha comunidad viven continuamente violaciones a sus derechos fundamentales, tales como discriminación, negación a su identidad de género, y en algunos casos incluso maltrato físico. Estas situaciones generan una mayor vulnerabilidad para las personas trans en el contexto penitenciario, lo cual dificulta aún más su proceso de reintegración a la sociedad, objetivo que se supone debería buscarse dentro de las cárceles.

Sobre este tema se pronuncia Corpora en Libertad expresando que “*En América, las Personas LGBT+ privadas de libertad enfrentan altos índices de violencia, discriminación y exclusión, sus derechos tienden a ser desconocidos y su paso por los centros de reclusión no satisface las garantías mínimas de vida digna. Más aún, las normas que regulan los sistemas penitenciarios y de detención en la región responden a patrones heterocisnormativos que inobservan los derechos, identidades y necesidades particulares de las personas LGBT+. Dichas regulaciones tienden a partir de una visión “genitalista”, inobservando las identidades individuales, para determinar la ubicación a lo interno de los centros, y no garantizan de manera transversal los servicios de salud, sanitarios, cuidado personal, atención y continuidad de la vida en pareja y familiar desde una*

---

<sup>3</sup> INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2021. Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2019. [en línea]. Santiago de Chile. < <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/e87ac642-75c7-4b2a-adf2-af3f52952dbb> > [consulta: 26 de junio 2023]

*perspectiva adecuada que proteja en igual medida a las personas LGBT+ en comparación con el resto de las personas a lo interno de dichos espacios”<sup>4</sup>*

El objetivo principal de este estudio es entonces analizar las condiciones de vida de las personas trans en las cárceles chilenas y examinar las políticas y prácticas implementadas en relación con este grupo. Se buscará identificar los desafíos que el sistema penitenciario enfrenta en relación con el respeto de los derechos y la protección de las personas trans.

Este análisis permitirá arrojar luz sobre las problemáticas específicas que enfrentan las personas trans en las cárceles chilenas y brindará una base para proponer mejoras en las políticas y prácticas penitenciarias. Se pretende generar conciencia sobre la importancia de un trato justo y respetuoso hacia las personas trans en el contexto penitenciario, así como promover cambios que garanticen su bienestar y su pleno ejercicio de derechos durante su tiempo de encarcelamiento. Al comprender y abordar las dificultades que enfrentan las personas trans en las cárceles chilenas, se espera contribuir a la construcción de un sistema penitenciario más inclusivo y equitativo, que proporcione las condiciones necesarias para que las personas trans puedan vivir con dignidad y tengan oportunidades reales de rehabilitación y reintegración exitosa a la sociedad una vez cumplida su condena.

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos previamente esta memoria se dividirá en tres secciones principales, cada una de las cuales examinará el tratamiento de la comunidad trans en diferentes ámbitos.

En primer lugar se analizará el marco legislativo chileno en relación con los derechos de la comunidad, lo que incluirá un estudio detallado de las leyes pertinentes, su evolución histórica y su impacto en la colectividad de estudio. En

---

<sup>4</sup> PRESIDENTA CORPORA EN LIBERTAD. Opinión escrita de la red internacional de trabajo con personas LGBTI+ en privación de libertad “Corpora en libertad”. Costa Rica <[https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/56\\_Red\\_Corpora\\_Libertad.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/56_Red_Corpora_Libertad.pdf)> [consulta: 27 de junio 2023]

segundo lugar se abordará el tratamiento de las personas trans en el sistema penitenciario chileno, sección que se enfocará en examinar las políticas y prácticas adoptadas en las cárceles, así como las experiencias y desafíos que enfrentan durante su ingreso y estadía en estos establecimientos. Finalmente, se realizará un estudio comparativo del tratamiento de las personas trans en países vecinos de Chile, considerando aspectos como la legislación vigente y las políticas de inclusión y protección. Esto permitirá tener una visión más amplia de la situación y proporcionará un marco de referencia para evaluar el progreso y los desafíos específicos que enfrenta el sistema penitenciario chileno en relación con la comunidad trans.

A lo largo de estas secciones, se utilizarán diversos recursos y fuentes de información, como noticias relevantes, encuestas realizadas a la comunidad y jurisprudencia relevante, con el objetivo de proporcionar un análisis sólido y fundamentado de la situación de las personas trans en Chile dentro del concepto de condenados. Se busca generar un panorama claro y comprensivo de los desafíos y oportunidades en relación con el respeto de los derechos y la inclusión de las personas trans en el ámbito penitenciario.

En búsqueda de un mejor entendimiento comenzaré con la definición de ciertos conceptos claves para el desarrollo del trabajo.

### **III. Conceptos importantes**

- **Sexo biológico:** “El sexo biológico está conformado por la genética (XY si es hombre; XX si es mujer); por las gónadas (ovarios, testículos), por los genitales (pene, escroto, vulva, útero) por las formas del cuerpo (anchura de caderas, espaldas) y por los caracteres sexuales secundarios (voz, vello, “nuez de adán”, senos)”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> CHILE TRANS. Glosario. [en línea] < <https://www.movilh.cl/trans/glosario/> > [consulta: 25 de junio 2023]

- **Género:** De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.
- **Identidad de género:** “Es la pertenencia e identificación individual y profunda que una persona siente desde temprana edad con un sexo u otro, es decir con ser hombre, mujer o no binario”.<sup>6</sup>
- **Expresión de género:** “Son las conductas, gestos, vestimentas u otras formas de expresar nuestra manera de ser hombres, mujeres o no binarios frente a otras personas y la sociedad. La expresión de género puede o no coincidir con la identidad de género”.<sup>7</sup>
- **Disforia de género:** “Disforia de género es el término para una profunda sensación de incomodidad y aflicción que puede ocurrir cuando su sexo biológico no coincide con su identidad de género. En el pasado, esto se denominaba trastorno de identidad de género”.<sup>8</sup>
- **Persona cisgénero:** “Se trata de las personas cuya identidad de género es concordante con el sexo biológico de nacimiento y con el sexo legal asignado

---

<sup>6</sup> CHILE TRANS. Glosario. [en línea] < <https://www.movilh.cl/trans/glosario/>> [consulta: 25 de junio 2023]

<sup>7</sup> CHILE TRANS. Glosario. [en línea] < <https://www.movilh.cl/trans/glosario/>> [consulta: 25 de junio 2023]

<sup>8</sup> MEDLINE PLUS. Enciclopedia médica: Disforia de género. [en línea] <<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001527.htm#:~:text=Disforia%20de%20g%C3%A9nero%20es%20el,con%20su%20identidad%20de%20g%C3%A9nero.>>> [consulta: 27 de junio]

al nacer. En otras palabras, son todas las personas que no son trans, ni intersexuales”.<sup>9</sup>

- **Transición de género:** Se refiere al proceso por el cual pasan las personas cuya identidad de género no concuerda con la de su sexo biológico, este puede implicar una variedad de cambios sociales, legales, médicos y psicológicos según lo que la persona en cuestión estime pertinente.
  
- **Persona transexual:** “Es una identidad de género distinta a la del sexo biológico y al sexo y nombre legal asignados al nacer. La transexualidad es un concepto aplicable tanto a personas que se han sometido a cirugías de readecuación genital, como a quienes no lo han hecho.”<sup>10</sup>
  
- **Persona transgénero:** Persona que cumple con las características anteriores pero no se ha sometido a cirugía.
  
- **Misgendering:** “acción violenta y usualmente intencionada de negar la identidad de género de una persona. El misgendering se puede manifestar a través del uso incorrecto de los pronombres o la negación a reconocer el nombre de pila con el que una persona se siente cómoda”<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> CHILE TRANS. Glosario. [en línea] < <https://www.movilh.cl/trans/glosario/> > [consulta: 25 de junio 2023]

<sup>10</sup> CHILE TRANS. Glosario. [en línea] < <https://www.movilh.cl/trans/glosario/> > [consulta: 25 de junio 2023]

<sup>11</sup> FLORES. A. 2021. Personas trans explican lo que son las microtransfobias. [en línea] <<https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/09/personas-trans-explican-microtransfobias/#:~:text=Misgendering%3A%20acci%C3%B3n%20violenta%20y%20usualmente,una%20persona%20se%20siente%20c%C3%B3moda.>> [consulta: 30 de junio 2023]

- **Sistema penitenciario:** “Sistema de la Administración Penitenciaria a través del cual se persigue el cumplimiento de la misión institucional contenida en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, D.L. N° 2859 en su Artículo 1°”.<sup>12</sup>
- **Condenado:** acusado respecto del cual se ha ya dictado sentencia condenatoria.
- **Centro de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P.):** “Los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad, se denominan Centros de Cumplimiento Penitenciario, los que podrán tener los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto”.<sup>13</sup>
- **Subsistema Cerrado – población penal con régimen cerrado:** “Aquellas personas que se le aplica régimen cerrado, privada de libertad por orden de los tribunales de justicia, ya sea en prisión preventiva bajo el antiguo sistema de procedimiento penal, el nuevo sistema procesal penal o cumpliendo condena por crimen, simple delito o falta. Bajo el régimen cerrado los principios de seguridad, orden y disciplina, serán los propios de un internado. Estos principios deberán armonizar, en su caso, con la exigencia de que no impidan las tareas de tratamiento de los internos”.<sup>14</sup>
- **Derechos humanos:** “Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al

---

<sup>12</sup> GENDARMERÍA. Conceptos y definiciones. [en línea]. <[https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas\\_conceptos.html](https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_conceptos.html)> [consulta: 30 de junio 2023]

<sup>13</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. 1998. Decreto 518: Aprueba “reglamento de establecimientos penitenciarios” 21 de agosto 1998. Artículo 15

<sup>14</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. 1998. Decreto 518: Aprueba “reglamento de establecimientos penitenciarios” 21 de agosto 1998. Artículo 29

igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos".<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> UNICEF. ¿Qué son los derechos humanos? [en línea] < <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos> > [consulta: 3 de julio 2023]



# CAPÍTULO I: TRATAMIENTO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN CHILENA

## I. Análisis histórico

Existe una errada creencia generalizada que expone que la importancia que se le ha entregado a las distintas identidades de género es un fenómeno exclusivamente contemporáneo, sin embargo, esta concepción se ha manifestado en diversas culturas a lo largo de la historia siendo una parte intrínseca de la evolución cultural y social de la humanidad a través de los siglos.

Diversas formas de arte y expresión cultural han capturado y transmitido la existencia de personas transgénero en sus respectivas sociedades. A través de pinturas, narrativas, tradiciones y esculturas se ha documentado de manera sutil pero impactante la comprensión y aceptación de las distintas identidades de género. A través del estudio de la historia podemos vislumbrar que existen muchas pruebas de esto, algunas culturas antiguas incluyen mitos y leyendas que describen personajes trans o de género fluido indicando con esto una comprensión de la fluidez de género que trasciende las categorías binarias tradicionales, *“Entre los primeros se encuentran los relatos de gala y galli, sacerdotes asignados como varones al nacer que cruzaban los límites de género en su culto a una variedad de diosas en la antigua Sumeria, Acadia, Grecia y Roma. Otras culturas reconocían un tercer género, como los biespíritus de las comunidades indígenas y los Hijra, personas no binarias que desempeñan funciones rituales en el sur de Asia. Algunos de los que desafiaron el concepto de género binario ocuparon cargos oficiales. Durante el breve reinado del emperador romano más conocido como Elagabalus, que gobernó desde el año 218 hasta el 222 de la era cristiana, el líder de origen masculino adoptó una vestimenta femenina, pidió que se le llamara “ella” y expresó su deseo de someterse a una cirugía de extirpación de los genitales.”*

En el año 1952, Christine Jorgensen se convirtió en un nombre icónico en la historia de los derechos y la visibilidad de las personas trans en los Estados Unidos, al ser la primera en el país en someterse a una cirugía de confirmación de género, marcando un hito en la visibilidad trans aunque la denominación “transgenero” no se utilizará hasta décadas después los años 90. Su historia no solo atrajo una atención considerable sino que también un debate en la sociedad sobre cuestiones de identidad de género, ayudando a arrojar luz sobre las realidades y desafíos que enfrentan las personas de dicha comunidad.

Por su lado, en Chile, la comprensión de la identidad de género tiene raíces profundas en las culturas precolombinas, como las mapuches y aymaras, donde se encontraban concepciones diversas en relación a estos temas. Aunque los estudios sobre la transexualidad en estos pueblos es escaso, existen evidencias de que dichas culturas poseían sus propias cosmovisiones y creencias en torno a estos temas, que iban más allá de la tradicional dicotomía entre femenino-masculino. En ambos pueblos los roles de géneros eran diversos y se encontraban relacionados con las tareas y responsabilidades en la comunidad en lugar de estar estrictamente ligados a la anatomía o identidad tal como se entienden muchas veces hoy en día. En particular, la cultura Aymara es un ejemplo interesante en vista de cómo se abordaban dichas visiones, quienes consideraban que las personas trans eran muy especiales porque se entendía que encarnaban dentro de un mismo cuerpo la dualidad de género.

La llegada de los colonizadores europeos a Chile tuvo un impacto significativo en las concepciones de género que se tenían en el país. La imposición de las normas binarias europeas, en gran medida impulsada por las misiones evangelizadoras, introdujo cambios drásticos en las tradiciones culturales de los pueblos originarios, el colonialismo trajo consigo una serie de efectos negativos, incluida la discriminación y violencia dirigida a las personas LGBTQIA+ y a todos quienes no se ajustaran a los paradigmas sociales y jurídicos establecidos por la cultura dominante europea.

En el siglo XX es donde se encuentra mayormente documentado el inicio de la comunidad trans, específicamente, en “casas de remolienda”, lugares ubicados principalmente en el norte del país, donde se ejercía la prostitución. La comunidad trans, en particular aquellos que se identificaban con el término “travestis” encontraron en estos lugares un medio de subsistencia en una sociedad que en su mayoría no ofrecía oportunidades laborales inclusivas, por lo que a pesar de las dificultades y los estigmas asociados con la prostitución, dichas instancias proporcionaron un sentido de comunidad y apoyo entre las personas que se encontraban en la misma situación.

El año 1973 marcó un hito importante en la comunidad LGBTQIA+ en Chile, debido a que en mayo de dicho año se llevó a cabo la primera operación de readecuación sexual en el país a una mujer trans llamada Marcia Alejandra. Además, en abril del mismo año se celebró la primera marcha LGBTQIA+ en la ciudad de Santiago, marcando un importante momento de visibilidad.

Sin embargo, durante la posterior dictadura militar, se cometieron diversos crímenes de lesa humanidad que afectaron gravemente a la comunidad, provocando que los miembros de estas fueran víctimas de persecución, violencia y discriminación durante este período oscuro de la historia de Chile, crímenes que no han sido debidamente investigados ni sancionados hasta la actualidad, dejando heridas abiertas tanto en la comunidad como en la sociedad chilena en general. Entre los casos que destacan se encuentran las fosas comunes, en las que fueron encontradas personas con sexo biológico masculino que vestían ropa asociadas al género femenino, evidenciando la violencia que también vivió este grupo en dicho período.

Como respuesta a la preocupación de un grupo de personas que poseían una orientación sexual que no correspondía a la heteronorma, el año 1989 nace el Primer Movimiento de Liberación Homosexual (MOVILH) para enfrentarse en

conjunto a la penalización que sufrían sus conductas bajo el artículo 365 del Código Penal chileno, el que castigaba con cárcel la sodomía consentida entre hombres adultos, movimiento que ha desempeñado un papel fundamental en la defensa y el reconocimiento de los derechos de las diversidades sexuales en Chile, labor que ha continuado hasta la realidad.

Con el tiempo, surgieron otros movimientos sociales que comenzaron a cuestionar las normas tradicionales de género, lo que llevó a un aumento en la conciencia y visibilidad de las personas transgénero en Chile y en todo el mundo. El feminismo y los movimientos LGBTQIA+ desempeñaron un papel fundamental en la creación de espacios para la visibilización y la lucha por los derechos de dichas personas. Así, es el año 2000 es que se forman las primeras agrupaciones trans en Chile, naciendo “Traves Chile” en Talca y Concepción, “Traves Navia” en la ciudad de Santiago y el “Sindicato Afrodita” en Viña del Mar y Valparaíso, organizaciones que representaron un importante avance en la defensa de las personas transgénero en el país.

El año 2002 se comienza a introducir en Chile el término transgénero/a sumado a los anteriormente usados “travesti” y “transexual” y junto con esto se produce el “Primer Informe Anual sobre los principales hechos que involucran a las minorías sexuales chilenas”. En materia legal los primeros avances se dieron el año 2004 al votar el Gobierno a favor de la resolución de las Naciones Unidas que rechaza los crímenes por homofobia y en el año 2007 la Corte Suprema acoge y falla a favor de dos personas que solicitan el cambio de nombre y sexo registral sin necesidades de intervenciones quirúrgicas siendo de los primeros vestigios de la posterior Ley 21.120.

Sin embargo, no es hasta mayo del año 2013 que se ingresa por primera vez en el Senado un proyecto que buscara reconocer y proteger el derecho a la identidad de género la cual tras varios debates y modificaciones, en septiembre del año 2018,

la Comisión Mixta del Senado aprueba la Ley de Identidad de Género en Chile con 95 votos a favor y 46 en contra.

## **II. Leyes nacionales pertinentes**

A pesar de que la denominada Ley de Identidad de género (Ley 21.120) es de las más directas al tema, existen otras normas, tanto anteriores como posteriores, que tienen gran importancia para el reconocimiento de la comunidad trans en Chile, por lo que analizaré en particular las más relevantes de estas a continuación.

### **1. Ley de Identidad de Género, Ley 21.120**

Esta ley tiene como objetivo principal el reconocimiento y la protección del derecho a la identidad de género, abordando de manera directa el desafío que representaba la falta de reconocimiento legal de la identidad de género en los casos en que esta no coincidía con el sexo biológico.

En su artículo 1 encontramos el derecho a la rectificación del sexo y nombre registral, estableciéndolo directamente entonces que “(...) *El derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos (...)*”

Con el objetivo de llevar a cabo dicho reconocimiento y rectificación, la ley presenta dos procedimientos específicos detallados en su artículo 2. El primero de ellos consta de un procedimiento administrativo destinado a las personas mayores de edad que no mantienen un vínculo matrimonial vigente, buscando agilizar y simplificar el procedimiento. El segundo procedimiento es de carácter judicial y está dirigido a las personas mayores de 14 y menores de 18 años, así como aquellas que tengan vínculos matrimoniales vigentes.

El procedimiento administrativo es más rápido debido a que se puede realizar ante cualquier oficina del Registro Civil e Identificación, quien citará a la persona

solicitante a una audiencia con dos testigos. El procedimiento judicial por otro lado se encuentra radicado en los tribunales de familia y en la solicitud deben presentarse los antecedentes que el solicitante considere pertinentes, señalando además los hechos y fundamentos de derecho que acompañan la solicitud. Una vez en el tribunal, este procedimiento cuenta de tres etapas: audiencia preliminar, audiencia preparatoria y audiencia de juicio.

Luego de completar la rectificación de la partida, cada individuo tiene el derecho de ser reconocido y tratado de acuerdo con su identidad de género en todos los documentos e instrumentos, tanto públicos como privados, que certifiquen su identidad.

Anterior a esta ley no existía regulación expresa que permitiera la rectificación de la partida de nacimiento, por lo que subsidiariamente se utilizaba la Ley 17.344 para reemplazar el nombre primitivo por uno acorde, utilizando para esto las causales del artículo 1 de la misma ley, sin embargo, la decisión de acoger o denegar dicha solicitud quedaba entregada al criterio jurisprudencial por lo que su uso no era siempre efectivo.

Dentro de los principios que sostienen a la ley se encuentran:

*“a) Principio de la no patologización: el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.*

*b) Principio de la no discriminación arbitraria: los órganos del Estado garantizarán que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.*

*c) Principio de la confidencialidad: toda persona tiene derecho a que, en los procedimientos seguidos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.*

*d) Principio de la dignidad en el trato: los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*

*Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.*

*e) Principio del interés superior del niño: los órganos del Estado garantizarán a todos los niños, niñas y adolescentes la máxima satisfacción en el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías, en los términos del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.*

*f) Principio de la autonomía progresiva: todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.”*

## **2. Ley Zamudio, Ley 20.609**

El propósito fundamental de esta ley es establecer un mecanismo judicial efectivo que permita restablecer de manera eficaz el imperio de la ley en casos de discriminación arbitraria. Su génesis se remonta a marzo del año 2005, pero no fue hasta julio del 2012 en que se logra su aprobación, significativo avance en la legislación chilena que se produjo como respuesta a la trágica muerte de Daniel Zamudio, quien a sus 24 años perdió su vida a costa de la homofobia de un grupo

de personas, sirviendo como un recordatorio doloroso de la necesidad de proteger y promover los derechos de las personas LGBTQIA+ en Chile.

La ley tiene como objetivo abordar de manera contundente los actos de discriminación injustificada y garantizar que exista un mecanismo legal para buscar justicia y reparación en tales casos, es por esto que la ley establece más de 15 categorías sospechosas de discriminación y junto con esto agregando un numeral 21 al artículo 12 del Código Penal en el que se establece como agravante la comisión de un delito, o participación en él, por motivos de orientación sexual de la víctima.

No toda discriminación tiene el carácter de arbitrario por lo que la misma ley, en su artículo 2, busca definir la situación en que si se cumpla con esta causal, expresando: *“toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, per turbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”*.

Esta ley entonces establece la “acción de no discriminación arbitraria”, la cual puede presentarla cualquier persona directamente afectada, su representante legal o quien tenga su cuidado personal, ante el Juez de Letras de su domicilio o ante del domicilio del responsable de dicha acción u omisión, Dicha acción debe ser presentada 90 días de corrido contados desde el evento discriminatorio o desde que el afectado adquirió conocimiento de este, debiendo interponerse por escrito o en casos urgentes de manera verbal.



**3. Ley que refuerza la protección Penal de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, Ley 21.483.**

En vistas del reconocimiento a la identidad de género es de suma importancia también el cuidado a la comunidad LGBTQIA+ en general, por lo que, es de suma importancia esta ley la que incluye la derogación del artículo 365 del Código Penal que establecía distintas edades de consentimiento sexual según la orientación sexual de las personas, reconociendo con su derogación que toda relación sexual consensuada entre adultos deben ser tratadas de la misma manera, sin importar la orientación sexual o identidad de género de los involucrados.

**4. Circular 5716 del 2020, Gendarmería de Chile**

Esta circular establece el protocolo para personas de la comunidad trans privadas de libertad y de aquellas que visitan estos establecimientos, buscando *“asegurar que la privación de libertad eviten una mayor marginación de las personas trans privadas de libertad, que puedan manifestar el género asumido y desarrollar en forma libre su personalidad”*<sup>16</sup>. Esta será analizada con posterioridad.

**5. Circular 21 del 2012, Ministerio de Salud**

Esta circular se refiere a un instructivo de atención de personas trans en el área de la salud generado por su Ministerio respectivo, comenzando su vigencia el mes de junio del año 2012, estipulando que el personal de salud debe respetar y por tanto utilizar el nombre social y la identidad de género de la persona.

---

<sup>16</sup> CHILE. Gendarmería de Chile. 2020. Circular 5716. 20 de noviembre 2020.

## **6. Circular 0768 del 2017, Superintendencia de Educación**

Dicha circular tiene como objetivo reconocer a la comunidad trans dentro de los recintos educacionales, obligando a los establecimientos a respetar el nombre social, uniforme y uso del baño de acuerdo a la identidad de género del estudiante.

## **7. Circular 0812 del 2021. Superintendencia de Educación**

Establece una nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional en vistas de la publicación de la ley 21.120, por lo que se decide actualizar la circular a fin de avanzar en la protección de los derechos, atendiendo como principios relevantes la dignidad del ser humano, el interés superior del niño, niña y adolescente, la no discriminación arbitraria, integración e inclusión y principios relativos a la identidad de género reconocidos en el artículo 5 de la ley anteriormente expuesta.

## **8. Otras leyes relevantes**

- Ley 20.968: Ley contra la tortura, tipifica los delitos de tortura y tratos crueles incorporando la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas.
- Ley 20.940: Moderniza el sistema de relaciones laborales, incluye como categorías protegidas la orientación sexual y la identidad de género.
- Ley 21.331: Ley de salud mental, impide tratar a la homosexualidad o transexualidad como una enfermedad en tratamiento de salud mental.
- Ley 21.511 del 2022, establece el Día Nacional de la Diversidad.

### **III. Análisis leyes pertinentes**

En vista de las leyes y circulares anteriormente expuestas, es importante hacer énfasis en que, en la búsqueda de construir una sociedad más inclusiva y respetuosa de las diversidades de género, es de suma importancia el reconocimiento y protección de los derechos de esta comunidad. Tanto Chile como otros países se encuentran en un proceso de evolución y adaptación de su marco legal con el objetivo de garantizar los derechos de todas las personas, proceso que ha contado con avances legislativos significativos, sin embargo, este también revela la persistente necesidad de un progreso más profundo y práctico.

Si bien es sumamente alentador ver que se han producido importantes cambios en la legislación que pretenden reconocer la identidad de género y con esto erradicar la discriminación al respecto, la realidad aún sigue siendo muy dura, lo que insta a una reflexión crítica sobre la efectividad y accesibilidad a los efectos que buscan las leyes anteriormente nombradas. La realidad cotidiana de la comunidad trans en Chile da cuenta que aunque se han sentado las bases legales para una mínima igualdad aún hay mucho terreno por recorrer, es por esto que la implementación efectiva de estas leyes requiere no sólo una base legal sólida sino también un esfuerzo conjunto para abordar las barreras sistemáticas y promover la conciencia y aceptación cultural.

Podemos ver las carencias en la aplicación de estas leyes por ejemplo en la obstaculización que presentaron los Registros Civiles para que las personas cambiaran su nombre y sexo legal luego de la promulgación de la Ley de Identidad de Género resguardándose en la excusa de la pandemia global que azotaba el país negándose a dar horas para la audiencia o reagendando anteriores a fechas indefinidas. Sumado a estos déficit en la práctica dicha ley no quedo exenta de críticas en su fondo, teniendo como foco principal el hecho de que se simplifica el derecho a la identidad de género al simple cambio registral y por lo tanto no teniendo

en consideración aspectos de suma relevancia el acceso al trabajo de las personas de la comunidad, entre otros.

Otra de las principales leyes en esta materia es la conocida Ley Zamudio, la cual tampoco queda exenta de la crítica, partiendo por la crítica que se le realiza a la definición que se presenta de “discriminación arbitraria” en el artículo 2 de la misma ley. En relación a esto se critica que *“Esta definición presenta tres problemas principales: i) el término “distinción” es suficiente y capaz de subsumir a los demás; ii) sólo existe discriminación si la diferencia afecta simultáneamente a la igualdad y a otro derecho fundamental adicional, y iii) no queda claro si la utilización de “motivos especiales” son meros ejemplos de discriminación, un requisito de ésta, o dan lugar a una clase especial y más grave de la misma (las denominadas “categorías sospechosas)”*<sup>17</sup>. Sumado a esto, otro aspecto problemático es el de la prueba debido a que en muchos casos la acreditación de un hecho de carácter discriminatorio no es una tarea fácil por lo que a pesar de la implementación de esta ley en muchos casos los tribunales han rechazado renuncias de discriminación por no contar con suficientes hechos para acreditar dicha conducta.

A pesar de que estos son los cambios más significativos a nivel general respecto a la regulación del reconocimiento de identidades de género diversas y por lo tanto el intento de protección que pretende la legislación chilena para esta comunidad, podemos notar que ambas poseen grandes déficit en cuanto a su estructura, fondo y aplicación por lo que a pesar de significar de todas maneras un avance dentro de la materia quedan mucho por desear.

En vista de lo anterior, es importante volver a recalcar que los cambios legislativos son solo el establecimiento de un piso mínimo en los derechos de

---

<sup>17</sup> DIAZ, J. 2017. Cuatro años de la ley Zamudio: análisis crítico de su jurisprudencia. [en línea] Scielo. 23 de agosto de 2017. < [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002017000200447#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20simples%2C%20la%20Ley,o%20al%20orden%20p%C3%BAblico21](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002017000200447#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20simples%2C%20la%20Ley,o%20al%20orden%20p%C3%BAblico21)> [consulta: 15 de agosto 2023]

igualdad de las personas. Sin embargo, para que estos cambios se traduzcan en un impacto sustancial y transformador en la vida diaria de la comunidad trans se requiere un enfoque amplio y proactivo.

Es crucial para lo anterior reconocer que la implementación efectiva de los derechos no se puede, tal como indica la historia, lograr únicamente a través de la promulgación de leyes, sino que deben de ir de la mano con programas integrales de capacitación que aborden complejidades y sensibilidades específicas relacionadas con la identidad de género. Las capacitaciones no solo aseguran un entendimiento adecuado de estas leyes sino que también contribuye a la construcción de una cultura más inclusiva y respetuosa.

Es por esto que dichas capacitaciones deben extenderse a diversos organismos y entidades claves como son el Gobierno, el Registro Civil, los Tribunales de Familia, Gendarmería, entre otros actores relevantes en la aplicación y protección de los derechos de las personas que pertenecen a la comunidad trans, buscando la sensibilización y empatía de los funcionarios respecto a temas de género.

Es de este modo que quiero destacar el hecho de que las leyes son solo el primer paso en la búsqueda de una igualdad efectiva. La sinergia entre cambios legislativos y programas de capacitación robustos es esencial para garantizar que las leyes se traduzcan en prácticas y actitudes reales que respalden y respeten plenamente la diversidad de la comunidad trans.

## CAPÍTULO II: TRATAMIENTO DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO.

### I. Personas trans en las cárceles de Chile, generalidades.

En Chile, rige el principio de legalidad, el cual se encuentra consagrado en el Código Penal dentro de sus artículos 1 y 18. Este principio es esencial en el sistema jurídico del país y establece que no puede considerarse un acto como un delito ni imponerse una pena sin que exista una ley que así lo estipule. En otras palabras, la existencia de un delito y la imposición de la pena que este conlleva están directamente vinculadas a la existencia previa de una ley que los defina y regule.

Este principio resalta la importancia que tiene la previsibilidad y claridad en las normas legales, asegurando con esto que los individuos tengan conocimiento de qué conductas son consideradas ilícitas y cuáles son las consecuencias legales asociadas. De esta manera se busca asegurar la seguridad jurídica y se evita la arbitrariedad en la aplicación a la ley.

En virtud de lo anterior, el Código Penal chileno no solo consagra el principio de legalidad, sino que también establece penas en correlación con los delitos que este mismo estipula. El artículo 3 de este señala de forma específica “*Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en crímenes, simples delitos y faltas y se califican de tales según la pena que les está asignada en la escala general del art. 21.*” Por su parte, en su artículo 21 encontramos la división entre penas de crímenes, penas de simples delitos, penas de las faltas, penas comunes a tres clases anteriores y penas accesorias de los crímenes y simples delitos. Para el objeto de este trabajo nos concentraremos en las penas que se refieran a la privación de libertad.

Las penas privativas de libertad se refieren a aquellas que afectan la libertad ambulatoria del condenado, en el sistema penal chileno estas contemplan tres clasificaciones: presidio, presidio perpetuo calificado y reclusión.

- Presidio: Es la forma más común de pena privativa de libertad, implicando la reclusión del condenado en un establecimiento penitenciario por un período de tiempo determinado establecido por la legislación según la gravedad del delito.
- Presidio perpetuo calificado: es la máxima sanción contemplada en el Código Penal chileno. En este caso, el condenado no puede acceder a beneficios penitenciarios hasta haber cumplido 40 años de cárcel efectiva.
- Reclusión: implica la separación del condenado de la sociedad por un período de tiempo específico. A diferencia del presidio, esta no implica la privación de libertad total del recluso sino que puede ser más flexible como solo reclusión nocturna.

Una vez que el individuo es condenado a una pena privativa de libertad por orden emitida por un juez, este será llevado a un espacio oficial de detención pública, lugar donde *“se debe informar en forma oral y por escrito, al interno (a) sobre la normativa del lugar, sus derechos y deberes, como también, ser ingresado al registro correspondiente, consignando: identidad, motivos de la encarcelación, autoridad competente que lo dispuso, fecha y hora. Posteriormente, debe ser clasificado por los funcionarios a cargo del ingreso, de acuerdo al compromiso delictual, lo que determina el sector que se destinará, debiendo ser evaluado por un médico, para conocer su estado de salud. El preso debe recibir una cama con los implementos básico para pernoctar con dignidad, quedando bajo su responsabilidad el cuidado y el aseo del entorno. Además, debe recibir alimentación y acceso a agua potable y servicio higiénico.”*<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. Manual de derechos humanos de la función penitenciaria. [en línea] <[https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos\\_Adicionales/MANUAL\\_DDHH\\_GENCHI\\_FINA\\_L.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos_Adicionales/MANUAL_DDHH_GENCHI_FINA_L.pdf)> [consulta: 30 de agosto 2023]

En la página de Gendarmería de Chile encontramos un glosario de establecimientos penitenciarios, donde se hacen las siguientes distinciones<sup>19</sup>:

- Centros de Detención Preventiva (CDP): Destinados a la atención de detenidos sujetos a prisión preventiva.
- Centros de Cumplimiento Penitenciario (CCP): Para quienes cumplen penas privativas de libertad. Pueden tener los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.
- Centros Penitenciarios Femeninos (CPF): Destinados a la atención de mujeres. En ellos existirán dependencias con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas. En aquellos lugares en que no existan estos centros, las internas permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal.
- Complejos Penitenciarios (CP): Aquellos en que los establecimientos penitenciarios coexisten en un mismo perímetro y aplican un régimen interno y tratamiento diferenciado a los reclusos, con el apoyo de servicios únicos centralizados de seguridad, administración, salud, reinserción social, laboral y de registro y movimiento de la población penal.

La distinción de género que se hace en el sistema penitenciario chileno, como se describe en la página de Gendarmería de Chile, refleja una distinción binaria donde se separa a los reclusos en categorías de hombres o mujeres. Esta distinción se evidencia en forma tajante en la estadística general penitenciaria proporcionada, actualizada al 31 de octubre del 2023, que señala un total de 125.762 hombres y 15.079 mujeres en los centros penitenciarios del país.

---

<sup>19</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. Establecimientos penitenciarios. [en línea] <<https://www.gendarmeria.gob.cl/establecimientos.html>> [consulta: 30 de agosto 2023]





Cabe ahora preguntarnos, en esta distinción binaria de sexo ¿se respeta la identidad de género de los reclusos? ¿es tomada está en consideración la identidad de las personas al momento de realizar su ingreso al centro carcelario correspondiente?

## II. Informes de los últimos 10 años.

### 1. Estudio condiciones carcelarias INDH 2011-2012.

El primer estudio de las condiciones carcelarias realizado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos es de los años 2011-2012, este pretende realizar un diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en la materia. La primera alusión que hace este estudio a la comunidad LGBTQIA+ es en el capítulo 9 de “Grupos vulnerados”, específicamente en su subtítulo 9.4 “Reclusos/as de la diversidad sexual”, llegando a la conclusión que el grupo en cuestión es gravemente discriminado dentro de las cárceles chilenas, discriminación que en muchas situaciones viene de los mismos funcionarios, por medio de un constante maltrato psicológico e incluso agresiones físicas llevados a cabo entre varios de estos funcionarios, hecho que han terminado incluso con la interposición de recursos de amparo debido a su gravedad.

Se expresa que los/as internos/as transgénero son quienes más discriminación manifiestan, partiendo por el hecho de que al momento de ubicarlos en una cárcel de mujeres u hombres lo que importa es su sexo biológico no permitiéndoles la expresión de su género. Es Cecilia Carolina quien da su testimonio respecto a esto e indica que *“Nos tratan como hombre y nosotras viviendo de mujer, nos tratan de hombre y quedamos para la risa de los demás. Entonces, como las mismas personas nos discriminan, y nos ponen letreros con el nombre de hombre...”*.

Es respecto a la situación anterior que surge la duda sobre de la ubicación de los internos dentro del recinto penal, estableciendo el INDH que los estándares internacionales no exigen que las personas de la comunidad posean un módulo a parte o en específico, pero si la necesidad de un dialogo participativo con las personas que la componen, diálogo que a través del informe queda en evidencia que de ninguna manera se cumple y que en los casos en que dichas personas fueron situadas en módulos distintos estos les generó un gran sentimiento de aislamiento.

## **2. Estudio condiciones carcelarias INDH 2014-2015**

El estudio de los presentes años hace alusión a el principio de no discriminación, sin embargo, su foco no se encuentra en la comunidad LGBTQIA+ si no que en las condiciones carcelarias de los pueblos indígenas, es más, no hace mayor alusión a las condiciones de la comunidad trans dentro de las cárceles chilenas, resaltando la necesidad de una atención más amplia y específica en el ámbito de la igualdad y no discriminación.

## **3. Estudio condiciones carcelarias INDH 2016-2017**

El estudio de los presentes años tiene los mismos enfoques que el anterior, hace alusión a el principio de no discriminación, sin embargo, su foco no se

encuentra en la comunidad LGBTIQ+ si no que en las condiciones carcelarias de los pueblos indígenas, no haciendo alusión a otros grupos vulnerables.

#### **4. Estudio condiciones carcelarias INDH 2018**

Este informe nuevamente solo evidencia la falta de preocupación e información que se tiene respecto a la gente de la comunidad LGBTQIA+ dentro de las cárceles chilenas, es más, expone a la luz la despreocupación de los centros penitenciarios respecto a la comunidad LGBTQIA+, exponiendo que *“del total de recintos penales del país, solamente 12 consideran la posibilidad de un módulo especial para personas de la diversidad sexual, y específicamente dentro de los 36 recintos objeto de este estudio, solo en siete de ellos.”*<sup>20</sup>

#### **5. Estudio condiciones carcelarias INDH 2019**

Este fue el último estudio de las condiciones carcelarias que el INDH ha presentado hasta la fecha, en su título 4.3 se hace cargo de las condiciones de la comunidad en las cárceles de Chile, denominando este capítulo como las “Personas de la diversidad sexual privadas de libertad”. Este nuevamente expone que la información respecto de las personas que componen este grupo sigue sin ser mucha, pero que a través de los informes podría decirse que existen personas de las diversidades sexuales en al menos 13 de los 44 establecimientos que existen dentro del país.

#### **6. XII Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2013**

Dentro de su apartado “Sistema carcelario” encontramos la corrección de un reglamento de Santiago Uno que permitía solo la visita de parejas mujeres a los

---

<sup>20</sup> INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2020. Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2018. [en línea]. Santiago de Chile. <<https://bibliotecadigital.indh.cl/items/4dbeff5c-a7ba-4e16-a8d5-150734ff906d>> [consulta: 1 de septiembre 2023]

recintos de hombres, lo que trajo aparejado una revisión completa de las normas de funcionamiento de las cárceles en búsqueda de estos componentes discriminatorios y un proceso de capacitación para Gendarmería, pero el informe no realiza una mayor aproximación a las condiciones de la comunidad trans dentro de las instalaciones penitenciarias en Chile.

## **7. XIII Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2014**

Este estudio hace alusión a los avances que se vivieron el año anterior en relación al acuerdo firmado por Gendarmería y el Movilh con el objetivo de facilitar el trabajo voluntario, sumado al segundo convenio de fecha 27 de junio que contempla capacitaciones y cursos tanto a gendarmes como a internos y a la llegada del cine con temática de las diversidades sexuales a los centros penitenciarios.

Este informe, además, posee una sección especial denominada “III.- Homofobia y transfobia en cifras”, el cual, dentro de su apartado “7.- Discriminación o intento de exclusión institucional” nos expone una denuncia efectuada con fecha 20 de enero en la que *“Una mujer denunció ante el Movilh que gendarmes le impidieron ingresar al Centro Penitenciario Santiago 1 vestida de acuerdo a su identidad de género, una conducta totalmente reñida con la Ley Zamudio y que se había erradicado. Con el respaldo de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Gendarmería el caso logró superarse en forma satisfactoria para la denunciante.”*<sup>21</sup> Sumado a otras denuncias por homofobia en el mes de octubre dentro de centros penitenciarios, la cual expone que *“una pareja de reclusos denunció acosos a en razón de su orientación sexual por parte del gendarme Nelson Rabanal, de la Cárcel de Curicó”*<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> MOVILH. 2015. XIII. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual en Chile. [en línea] Santiago Chile. <<https://www.movilh.cl/documentacion/2014/XIII%20Informe%20de%20DDHH%202014-web.pdf>> [consulta: 15 de septiembre 2023]

<sup>22</sup> MOVILH. 2015. XIII. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual en Chile. [en línea] Santiago Chile.

## **8. XIV Informe DDHH de las diversidad sexual, Movilh 2015**

Dentro de los hechos que presenta este informe encontramos el concurso literario llevado a cabo por Gendarmería en pos de prevenir y erradicar la discriminación en las cárceles de Chile denominado “Primer Concurso Literario sobre Derechos Humanos, Vida Carcelaria y Experiencias contra la Discriminación”, sin embargo, esto no quita el hecho de que se evidencian nuevamente atropellos a los derechos humanos de este grupo vulnerable.

En su título “III.- Homofobia y transfobia en cifras” el informe evidencia la situación vivida el 21 de febrero por dos internos en la cárcel de Copiapó, quienes denunciaron la agresión propiciadas por gendarmes de la institución con motivos de su orientación sexual.

## **9. XV Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2016**

Dentro de este informe se evidencian nuevamente los malos tratos, que a pesar de los esfuerzos por los colectivos en favor de la comunidad LGBTQIA+, los reclusos siguen viviendo en las cárceles del país. Se expone cómo Gendarmería fue obligada en cuatro ocasiones a revertir abusos homo/transfóbicos dentro de estos centros, siendo sancionados en tres ocasiones por tribunales en vista de la tortura y malos tratos propiciados. Este informe nos da a conocer graves torturas sistemáticas propiciadas por Gendarmería, lo que evidencia un grave retroceso de la institución respecto al cuidado de los derechos de la comunidad, encontrándose este año dentro de las principales instituciones responsables de los atropellos hacia los derechos de esta comunidad.

Dentro de los relatos de estos informes encontramos que del mes de febrero al mes de diciembre se vivieron reiteradas situaciones en que Gendarmería violentó

---

<<https://www.movilh.cl/documentacion/2014/XIII%20Informe%20de%20DDHH%202014-web.pdf>>  
[consulta: 15 de septiembre 2023]

los derechos de los internos que pertenecen a la comunidad LGBTQIA+ , dentro de estos, destacamos el hecho vivido por una reclusa trans donde en *“el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio no respetó entre octubre y noviembre la identidad de género de la reclusa trans M.P.L.B. El subteniente Álvaro Palominos Lagos y al cabo primero Ángel Espinoza Soto, llegaron al extremo de desnudarla frente a otros internos, además de destruirle su ropa interior.”*<sup>23</sup> pese a que dicha reclusa había previamente informado por escrito al Complejo Penitenciario de Alto Hospicio que era una mujer trans. A pesar de la negación de estos hechos por Gendarmería, la situación de discriminación quedó a la luz debido a que en los propios informes internos de la institución ella era tratada como hombre, sumado al hecho de que constantemente en las declaraciones que propició el establecimiento se confundía su identidad de género con su orientación sexual expresando que *“se le daba el mismo trato que a los demás internos de su calidad homosexual”*, demostrando un claro desconocimiento en las materias de género e identidad por parte de los gendarmes.

El 9 de diciembre de dicho año la Corte de Apelaciones de Iquique se hace cargo de esta situación, sumado a los otros atropellos que habían vividos internos trans, obligando con su fallo a Gendarmería a respetar el nombre y sexo social de la reclusa.

### **10.XVI Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2017**

En este informe se presentan nuevamente ataques transfóbicos y homofóbicos por parte del personal de Gendarmería, evidenciando nuevamente situaciones en que se negó la identidad de género de los reclusos, acreditándolo mediante cinco fallos de tribunales del país en los cuales se estableció nuevamente que *“en las cárceles las personas trans deben ser tratadas por su nombre y sexo legal, revisadas por funcionarios de su mismo género durante los procedimientos*

---

<sup>23</sup> MOVILH. 2017. XV. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual en Chile. [en línea] Santiago Chile. < <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2017/03/XV-Informe-de-DDHH-2016-MOVILH.pdf> > [consulta: 15 de septiembre 2023]

*de seguridad, además de ser un deber del Estado asegurar que se ejecuten procesos de readecuación corpora*”<sup>24</sup>, esto pese a las distintas apelaciones que presentó la institución con el objetivo de tratar a las mujeres trans como hombres.

Dentro del análisis de este informe se expresa claramente que *“21 de los intentos de exclusión institucional afectaron a trans, 3 a lesbianas, 3 a gays y 11 a la población LGBTI como conjunto. La población trans fue la más vulnerada en el marco de la discusión del proyecto de la ley de identidad de género y de los atropellos que internas padecen al interior de Gendarmería.”*<sup>25</sup>, evidenciando nuevamente el retroceso vivido dentro de la institución en pos de sus conductas fuertemente transfóbicas, tanto en dichos como en acciones por parte de las personas de la institución.

Dentro de las situaciones constatadas este año encontramos el caso de una interna trans junto a su pareja quienes fueron insultadas por 7 gendarmes en La Serena, quienes las obligaron a desnudarse y efectuar sentadillas junto a gravísimos improperios como *“caballo culiao. Sácate la ropa no ma. Al final igual eres hombre y nosotros mandamos acá”*<sup>26</sup>

Ante la gravedad de los hechos descritos la única acción de parte de Gendarmería fue posibilitar las charlas de capacitación propuestas por el Movilh, aportando por primera vez económicamente a dicha instancia.

---

<sup>24</sup> MOVILH. 2018. XVI. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual y de género en Chile. [en línea] Santiago Chile. < <https://www.movilh.cl/documentacion/2018/Informe-DDHH-2017-Movilh.pdf> > [consulta: 15 de septiembre 2023]

<sup>25</sup> MOVILH. 2018. XVI. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual y de género en Chile. [en línea] Santiago Chile. < <https://www.movilh.cl/documentacion/2018/Informe-DDHH-2017-Movilh.pdf> > [consulta: 15 de septiembre 2023]

<sup>26</sup> MOVILH. 2018. XVI. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual y de género en Chile. [en línea] Santiago Chile. < <https://www.movilh.cl/documentacion/2018/Informe-DDHH-2017-Movilh.pdf> > [consulta: 15 de septiembre 2023]

## **11.XVII Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2018**

El informe en cuestión deja constancia de que el retroceso vivido en las cárceles el año 2015 sigue ocurriendo hasta el 2018 con la presencia de brutales torturas y montajes homo/transfóbicos, sumado a la incapacidad de Gendarmería de brindar a la población trans el mínimo de seguridad de sus derechos y nuevamente haciendo caso omiso a los fallos de los tribunales dictados años anteriores.

En este año se conocieron dos nuevos fallos de tribunales en contra de Gendarmería.

## **12.XVIII Informe DDHH de la diversidad sexual, Movilh 2019**

Este año no queda fuera de las agresiones propiciadas por Gendarmería a sus reclusos, encontrándose nuevamente dentro de los principales responsables de los atropellos a la comunidad LGBTQIA+. Es el 13 de septiembre en que cinco internos pertenecientes del módulo de diversidades sexuales denunciaron haber sido torturados por un gendarme en razón de su orientación sexual.

En vista de la repetición de estas terribles situaciones y de lo evidenciado en años anteriores, la Tercera Sala de la Corte Suprema obligó a Gendarmería a que respetara el nombre y sexo social, de en este caso, una funcionaria de la institución, aplicando por primera vez la Ley de Identidad de Género. De todas maneras, el caso no fue fácil dado que un ministro y un abogado se opusieron a que su correo institucional respetase su identidad de género de la funcionaria en cuestión.

Es debido a la gravedad de los acontecimientos vividos en los últimos años, sumado a los reiterados fallos propiciados, es que el 15 de julio la entidad de Gendarmería de Chile comenzó con la creación de un protocolo antidiscriminatorio.



### **13.XIX Informe DDHH diversidad sexual, Movilh 2020**

Gendarmería luego de años de demanda lanza el 20 de noviembre del 2020 un protocolo sobre los derechos de las personas trans, el cual, de todas maneras cuenta con un gran defecto debido a que solo tendría aplicación en la práctica para aquellas personas que hayan rectificado su partida de nacimiento. Este camino comenzó el año 2009 cuando se ordenó el término a las sanciones hacia los reclusos trans que vistieran de acuerdo a su identidad de género y el 2010 con la derogación de la prohibición a que las parejas del mismo sexo pudieran acceder al derecho de venustorio.

A pesar del lanzamiento de dicho protocolo, los atropellos a los derechos humanos de la comunidad LGBTQIA+ dentro de las cárceles continuaron, contando con al menos 12 declaraciones de internos que sufriendo agresiones físicas y verbales por partes de Gendarmería, además de la suspensión de muchos tratamientos hormonales de personas trans y, por lo tanto, la limitación a el inicio de estos mismos tratamientos. Sumado a lo anterior, causan revuelto los ilegales beneficios carcelarios que tenía uno de los reclusos responsables de la muerte de Daniel Zamudio, quienes desde la cárcel amenazaba con matar a más personas.

#### ***a) Protocolo trans***

El comienzo de este protocolo se da el 15 de julio del año 2019. Para su elaboración, se tuvieron en consideración los comentarios del Movilh, del Sindicato Amanda Jofré y la Subsecretaría de Derechos Humanos, junto con los fallos hasta la fecha que hubieran tenido relación con los abusos de parte de Gendarmería, mostrando por fin un compromiso por parte de la institución para abordar las cuestiones de diversidad sexual y de género en su ambiente.

Sin embargo, Gendarmería se había comprometido a socializar a grupos LGBTIQ+ el texto antes de ser firmado y esto no ocurrió, planteando con esto

preocupaciones sobre la transparencia y un reflejo efectivo de las necesidades y preocupaciones de la comunidad.

Dentro de los principios que sustentan esta circular encontramos el principio de no patologización, de privacidad y confidencialidad, de dignidad en el trato y el principio de libertad de expresión.

En el ingreso a la cárcel el recluso llenará una ficha de clasificación, que según el artículo 7 de este protocolo contendrá su identidad de género, nombre social y orientación sexual, siendo decisión del recluso entregar o no esta información. El avance más importante lo vemos en el título III “Lugar de reclusión y segmentación” donde en su artículo 11 expresa que *“Las personas trans sujetas a prisión preventiva o condenadas al cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad, serán ingresadas o trasladadas a los establecimientos penitenciarios que correspondan a su identidad de género y cuenten con dependencias o módulos habilitados para personas transgénero, con el objeto de mantener un adecuado nivel de seguridad y garantía a su integridad personal, como del resto de la población penal”*<sup>27</sup> teniendo de todas maneras la opción de solicitar permanecer en un centro penitenciario que no corresponda a dicha identidad de género.

El título IV es denominado “Expresión de género” y establece que deberá respetarse tanto el nombre social como la expresión de género de todo recluso, teniendo en consideración lo segundo para el ingreso de *“artefactos eléctricos, útiles de aseo y cuidado personal, vestuario y calzado, entre otros elementos apropiados a la identidad de género auto declarada”*<sup>28</sup> según lo que expone el artículo 16 de este apartado.

---

<sup>27</sup> CHILE. Gendarmería de Chile. 2020. Circular 5716. 20 de noviembre 2020.

<sup>28</sup> CHILE. Gendarmería de Chile. 2020. Circular 5716. 20 de noviembre 2020.

Además de lo anterior, el título V del protocolo se hace cargo de la salud de los reclusos trans, para lo cual, se procurará la identificación de las necesidades sanitarias en relación a la identidad o expresión de género del recluso, la necesidad de apoyo en materia de salud mental y la facilitación de tratamientos de infecciones de transmisión sexual.

En relación a los diversos fallos de justicia de años anteriores se concede un título especial a los “Registros corporales” donde se indica que todo registro deberá ser realizado por personal del mismo género con el que se identifique el recluso, sumado al hecho de que este deberá efectuarse de forma personal y privada.

En relación a otros apartados del protocolo es importante destacar la prohibición frente a la negación del otorgamiento de visitas íntimas en razón de la identidad o expresión de género de cualquiera de los involucrados así como el deber de denuncia de tortura, apremios ilegítimos, abuso sexual o cualquier acto que atropelle de alguna forma los derechos de las personas trans privadas de libertad. También se establece explícitamente el derecho a solicitar la rectificación del sexo y nombre en caso de que el recluso así lo quiera.

#### **14.XX Informe DDHH diversidad sexual, Movilh 2021**

El año 2021 sigue la misma suerte de los años anteriores, encontrándose Gendarmería nuevamente dentro de las entidades responsables de vulnerar derechos de las personas de la comunidad LGBTQIA+, dándose cuenta de la denuncia de siete abusos institucionales, de los cuales 5 fueron contra internos trans.

A los hechos anteriores se suma el suicidio de Boris Castillo de 23 años, recluso del Complejo Penitenciario de la Serena, hecho que tuvo lugar por no poder soportar las presiones discriminatorias. A cuatro días de este lamentable hecho, una reclusa trans denunció las torturas que sufría constantemente en relación a su

identidad de género, recibiendo golpizas, ofensas, siendo desnudada y negando el acceso a hormonas.

### **15.XXI Informe DDHH diversidad sexual, Movilh 2022**

Pese a los avances legales vividos en relación a la comunidad LGBTQIA+ en el último tiempo, el año 2022 no se encuentra exento del atropello de Gendarmería hacia los derechos humanos de los reclusos de la comunidad. El año 2022 se denunciaron cinco casos de abuso por parte de Gendarmería de los cuales dos afectaron a mujeres trans.

La reclusa de iniciales N.T.A.B denunció que desde finales del año anterior Gendarmería hacía caso omiso a sus denuncias por los atropellos vividos en relación a su identidad de género y las obstaculizaciones para recibir visitas de su pareja.

Como en otras ocasiones, se dio también la grave situación de que la familia de una de las víctimas de estos atropellos tuviera que presentarse a denunciar los atropellos vividos a sus parientes, en este caso, la madre de una mujer trans privada de libertad denunció los tratos hacia su hija, expresando que *“La tratan permanentemente de mariconas y la incomunican cuando pide que se respete su identidad”*<sup>29</sup>

En vista de estos sucesos y los de años anteriores es que la Defensoría Penal Pública Metropolitana Sur y Movilh firmaron un convenio para brindar coordinadamente ayuda jurídica a las personas de la comunidad que lo necesiten y no puedan acceder a esta de otra forma.

---

<sup>29</sup> MOVILH. 2023. XXI. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual y de género en Chile. [en línea] Santiago Chile. < <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2023/03/XXI.-Informe-DDHH-Diversidad-sexual-y-de-genero-2022-MOVILH-web.pdf>> [consulta: 20 de septiembre 2023]

### III. Noticias en los últimos 10 años.

Los medios de comunicación tanto nacionales como internacionales no se quedan atrás al momento de hacer un análisis o directamente denunciar de forma pública los tratos que se han propiciado a la comunidad trans dentro de los sistemas penitenciarios chilenos en los últimos años. Dentro de todas las noticias que se presentan procederé a destacar los que considero más relevantes para el objeto de este trabajo.

El año 2017 sale en el medio nacional “El mostrador” la situación vivida por la reclusa María del Pilar, la cual expresa que su vida desde que empezó a cumplir su condena ha sido todo menos fácil en lo que dice relación a su identidad de género, en base a lo cual ha tenido que vivir distintas conductas de vulneración como son las que expresa en la noticia: *“He sido torturada, se me ha hecho desnudar y mostrar los senos delante de los demás internos en los distintos penales del país. Me tuvieron que sacar de la cárcel del Biobío por torturas. Fui llevada a la Penitenciaría donde fui discriminada por los gendarmes. Posteriormente fui trasladada a Iquique y me volvió pasar lo mismo, me desnudaron en varias ocasiones delante de los demás internos. Me trasladaron a Antofagasta donde me golpearon y amenazaron, teniendo que recurrir a la justicia nuevamente. Me trasladaron ahora a La Serena donde no he tenido derecho a estudio ni educación ni talleres ni actividades recreativas”*<sup>30</sup>. María del Pilar relata como no se ha respetado su nombre, que no la han permitido ingresar “ropa de mujer” con facilidad y que parte de sus castigos han incluso consistido en la privación de sus hormonas.

En el mismo año y dentro del mismo contexto es que el Movilh publica una noticia titulada “INDH visita a internos gays y trans por abusos en cárceles de Antofagasta y La Serena”, esto, en vista de las represalias vividas por cuatro

---

<sup>30</sup> SANTIBAÑEZ, L. El problema de ser una presa trans en una cárcel de hombres ¿existe una vulneración de derechos? [en línea] El Mostrador. 12 de junio 2017. <<https://www.elmostrador.cl/braga/2017/06/12/el-problema-de-ser-una-presa-trans-en-una-carcel-de-hombres-existe-una-vulneracion-de-derechos/>> [consulta: 12 de octubre 2023]

internos luego de denunciar ante tribunales torturas de carácter homofóbico y transfóbico. Es en vista de las noticias anteriores que el mismo año el Movilh publica una noticia que expresa “Anuncian medidas para prevenir y erradicar abusos contra personas LGBTI en las cárceles”, buscando con esto se respeten los fallos que ha redactado la justicia.

El año 2019 Publimetro publica una noticia que tiene como título “Gendarmería permitirá que personas trans cumplan condenas en cárceles acorde con su género”, en vista de la redacción del protocolo por Gendarmería, contando un poco de cómo se está realizando dicho proyecto.

El año 2021 “Prison Insider, la plataforma de información sobre prisiones del mundo” saca una noticia titulada “Chile: “que puedan manifestar el género asumido” y reclusión segmentada, el nuevo protocolo de gendarmería para internos trans”, noticia que se publica en vistas de la Ley de Identidad de Género y el Protocolo de Trato a la Comunidad Trans aprobado por Gendarmería, haciendo alusión de los impactos que tendrán estas normas en la vida penitenciaria dado que permitirán la manifestación de su verdadera identidad de género en los recintos. A pesar de estos importantes progresos, es ese mismo año en que el Movilh saca una noticia titulada “Internos/as LGBTIQ+ denuncian torturas homo/transfóbicas en cárcel de La Serena” y otra con el título “Interno de Cárcel de La Serena se suicida tras acosos de gendarmes por su orientación sexual”

En relación al “Protocolo Trans” también encontramos la noticia del 28 de junio de 2022 publicado por Cooperativa.cl la cual relata que esa semana se dará a conocer este protocolo junto con lo que este conllevaría.

El presente año no se queda atrás en las constantes denuncias hacia los gendarmes por su trato a las personas de la comunidad LGBTIQ+, publicando el 8 de febrero en el diario La Tercera “Por torturas y apremios ilegítimos a una persona

trans: fiscalía solicita 10 años de cárcel para gendarme” dado la reapertura de investigación de hechos del año 2020 por la apelación del INDH.

#### **IV. Jurisprudencia de los últimos 10 años.**

Los malos tratos que ha experimentado la comunidad trans en el entorno carcelario han desencadenado una serie de iniciativas normativas destinadas a abordar estas problemáticas y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de todos los reclusos. Esta problemática ha generado variada jurisprudencia que refleja la percepción de los derechos de estas personas.

En este contexto, durante los últimos 10 años se han registrado importantes decisiones judiciales que han marcado precedentes en la protección de los derechos de la comunidad, por lo que procederé a introducir y resumir en sus aspectos esenciales algunos fallos de la última década.

##### **1. Causa nº123/2014 (Civil). Resolución nº15195. Corte de Apelaciones de Rancagua.**

[Fecha: 17 de marzo de 2014]

R.L.B deduce recurso de protección en contra de Gendarmería, fundada en la persecución que se dio por parte de la institución luego de la investigación que se hizo en el centro penitenciario por la muerte de un recluso transgénero. Expone la constante vulneración física y psíquica a miembros de la comunidad.

La Corte de Apelaciones rechaza el recurso por considerarse que Gendarmería ha cumplido con las obligaciones legales y reglamentarias, no constituyéndose privación, perturbación o amenaza al derecho de libertad personal y seguridad individual o de las garantías enumeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

## **2. Causa nº859/2016 (Civil). Resolución nº19826, Corte de Apelaciones de Iquique**

[Fecha: 9 de diciembre de 2016.]

La reclusa de iniciales D.M.d.P.L.B, mujer transgénero, acciona de protección constitucional por haber sido víctima de actos de discriminación y malos tratos por los gendarmes. Fue obligada a desnudarse frente a más personas y fue revisada por un gendarme masculino.

Alega los numerales 1, 2 y 3 del artículo 19 de la Constitución reforzado en los artículos 2 y 6 del Reglamento de Gendarmería y el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Corte de Apelaciones de Iquique acoge el recurso de protección y decreta medidas con el fin de restablecer el imperio del derecho: *“I.- Que el referido servicio deberá velar porque su personal trate a doña M.d.P.L.B. por su nombre social, adoptando las medidas necesarias acerca del trato que debe dársele a la recurrente en consideración a su identidad y expresión de género. II.- Que las medidas de seguridad a su respecto se realicen por personal femenino de enfermería en presencia de personal del mismo sexo de la Institución, en la medida que no existan otros medios técnicos menos invasivos. III- El Centro de Cumplimiento Penitenciario de Alto Hospicio deberá, además, capacitar a sus funcionarios en materias relacionadas con identidad de género, orientación sexual y expresión de género.”*<sup>31</sup>

Para resolver, hace alusión al fallo de la Corte Interamericana en el “Caso Duque vs. Colombia” donde se cita la Convención Internacional sobre eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Sumado a dicho fallo, pone

---

<sup>31</sup> Iltma. Corte de Apelaciones de Iquique. Causa nº859/2016. 9 de diciembre de 2016. Resolución nº19826.



en consideración la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia.

**3. Causa n°99813/2016 (Apelación). Resolución n°99813-2016. Corte Suprema, tercera sala.**

[Fecha: 13 de marzo de 2017]

María del Pilar López, mujer transgénero, deduce arbitrio constitucional en contra de Gendarmería. La Corte de Apelaciones de Iquique acoge el arbitrio estableciendo: *“I.-Que el referido servicio deberá velar porque su personal trate a doña María del Pilar López Barrera por su nombre social, adoptando las medidas necesarias acerca del trato que debe dársele a la recurrente en consideración a su identidad y expresión de género. II.- Que las medidas de seguridad a su respecto se realicen por personal femenino de enfermería en presenciade personal del mismo sexo de la Institución, en la medida que no existan otros medios técnicos menos invasivos. III- El Centro de Cumplimiento Penitenciario de Alto Hospicio deberá, además, capacitar a sus funcionarios en materias relacionadas con identidad de género, orientación sexual y expresión de género”*<sup>32</sup>

La Corte Suprema confirma la sentencia apelada sustituyendo el II por lo siguiente: *“II.-Cualquier revisión corporal de que sea objeto la recurrente se realizará con estricto apego a lo establecido en la Resolución N°9679, de 15 de septiembre de 2014, debiendo el personal del Gendarmería a cargo de los procedimientos de seguridad limitarse a una inspección táctil superficial y, si lo estiman pertinente, ante sospechas fundadas deberá la interna ser trasladada a la enfermería para que se le realice la revisión corporal más intensa”*<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Iltma. Corte de Apelaciones de Iquique. Causa n°859/2016. 9 de diciembre de 2016. Resolución n°19826.

<sup>33</sup> Excma. Corte Suprema. Causa n°99813/2016. 13 de marzo 2017. Resolución n°99813/2016.

Es de relevancia tener en consideración que el abogado integrante Rodríguez estuvo por proceder de oficio y eliminar la decisión por considerar que el tribunal aquo carece de facultades para cambiar el nombre propio de la reclusa.

Para resolver, la Corte hace alusión al artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la misma Corte sobre la materia.

**4. Causa nº6937/2017 (Apelación). Resolución nº6937-2017, Corte Suprema, tercera sala.**

[Fecha: 25 de mayo de 2017]

Tres mujeres transgénero conocidas como María, Susana y Camila interponen arbitrio constitucional en contra de Gendarmería de Chile. La Corte de Apelaciones de Antofagasta lo acoge y establece medidas cautelares: *“A) Que el referido servicio deberá velar porque su personal trate a las recurrentes por su nombre social, adoptando las medidas necesarias acerca del trato que debe dársele a las recurrentes en consideración a su identidad y expresión de género. B) Las medidas de seguridad a su respecto se realicen por personal femenino de enfermería en presencia de personal del mismo sexo de la Institución, en la medida que no existan otros medios técnicos invasivos. C) El Centro Penal Penitenciario de Antofagasta deberá, además, capacitar a sus funcionarios en materias relacionadas con identidad de género, orientación sexual y expresión de género”*<sup>34</sup>, a las cuales Gendarmería apeló.

La Corte Suprema revisó el fallo y confirmó el fallo con las siguientes declaraciones: *“A) Gendarmería de Chile deberá velar porque su personal trate a las recurrentes por su nombre social, adoptando las medidas necesarias acerca del*

---

<sup>34</sup> Itma. Corte de Apelaciones de Antofagasta. Causa nº31/2017. 6 de febrero 2017. Resolución nº11233.

*trato que debe dársele a las recurrentes en consideración a su identidad y expresión de género en el régimen interno cotidiano, en tanto a efectos del trato en instancias oficiales este se hará acorde con la identidad legal de éstas. B) Cualquier revisión corporal de que sean objeto las recurrentes se realizará con estricto apego a lo establecido en la Resolución N° 9679, de 15 de septiembre de 2014, debiendo el personal de Gendarmería a cargo de los procedimientos de seguridad limitarse a una inspección táctil superficial y, si lo estiman pertinente, ante sospechas fundadas, deberá la interna ser trasladada a la enfermería para que se le realice la revisión corporal más intensa”<sup>35</sup>.*

**5. Causa nº826/2017 (Civil). Resolución nº37854. Corte de Apelaciones de la Serena.**

[Fecha: 23 de junio de 2017]

María del Pilar y Javier Cortés interponen recurso de protección en contra de la Directora del Hospital Penitenciario de la Serena y Gendarmería, fundado en la negación del tratamiento de hepatitis C junto con la prohibición de la entrega de las hormonas inyectables, sumado a reiteradas amenazas por parte de Gendarmería.

La Corte de Apelaciones acoge el recurso sólo en cuanto debe darse a los recurrentes el trato que corresponde a su identidad de género, junto con realizar las acciones necesarias para proporcionar la atención de salud que se requiere.

Con el objetivo de resolver la Corte hace alusión al artículo 19 número 1 y 2 de la Constitución Política de la República.

---

<sup>35</sup> Excma. Corte Suprema. Causa nº6937/2017. 25 de mayo 2017. Resolución nº6937/2017.

**6. Causa nº122/2017 (Crimen). Resolución nº17. Corte de Apelaciones de La Serena.**

[Fecha: 31 de julio de 2017]

María del Pilar, Nicole y Michelle deducen acción constitucional de amparo en contra de Gendarmería, reclusas a las que se les hizo desnudarse completamente y realizar sentadillas.

La Corte de Apelaciones de La Serena acoge la acción y en consecuencia cualquier revisión corporal deberán realizarse según la resolución 9679 del 15 de septiembre de 2014.

La resolución se refiere a los artículos 19 número 7 y artículo 21 de la Constitución, la providencia N°240 del Director Regional de Gendarmería de Coquimbo y el Decreto N°518, Reglamento Establecimientos Penitenciarios y la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile Decreto Ley N°2859

**7. Causa nº4/2018 (Amparo). Resolución nº7. Corte de Apelaciones de Talca**

[Fecha: 19 de enero de 2018]

Claudia Campos condenada a reclusión nocturna interpone acción de Amparo en contra de Gendarmería, la concurrente ingresó a un recinto penitenciario masculino donde la hicieron firmar que entraba bajo su responsabilidad liberando de esta a Gendarmería. Los primeros días fue tratada con normalidad, hasta que se dio el turno de los funcionarios Tapia y Sepúlveda quienes no respetaron su nombre social sumado a constantes insultos por su identidad de género, además obligándola a desnudarse completamente debiendo exponer sus genitales y realizar sentadillas.

La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de amparo afirmando que los actos han sido subsanados, instruyendo de todas maneras a Gendarmería a dar estricto cumplimiento a la resolución 9679 del 14 de septiembre de 2014.

Es importante tener en consideración el voto en contra del Ministro Biel quien consideró que la seguridad individual de la recurrente se ha visto perturbada por los funcionarios.

**8. Causa nº18/2018 (Amparo). Resolución nº13. Corte de Apelaciones de la Serena.**

[Fecha: 26 de enero de 2018]

Pía María Olivares y Boris Esteban deducen recurso de amparo en contra de Gendarmería, Pía indica que funcionarios entraron a su módulo con motivo de allanamiento y la hicieron dirigirse a un módulo donde no hay cámaras para que se desnudara completamente y realizara sentadillas, Boris, su pareja, la defendió obteniendo como respuesta insultos y amenazas.

La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de amparo por no constatarse que Gendarmería haya incurrido en dichos actos vulneratorios, de todas maneras instruye a la institución que adopte medidas para impedir tratos denigrantes en estos contextos.

**9. Causa nº10/2018 (Amparo). Resolución nº17. Corte de Apelaciones de Copiapó.**

[Fecha: 6 de abril de 2018]

El Instituto Nacional de Derechos Humanos deducen acción de amparo en favor del adolescente O.H.E.A en contra de Gendarmería de Chile. En virtud de una visita el INDH dio cuenta de la situación de O.H.E.A quien se ha visto expuesto a agresiones físicas y amenazas de muerte por otros residentes, tratos crueles y denigrantes por partes de Gendarmería siendo agredido tanto física como psicológicamente y siendo obligado a desvestirse frente a funcionarios hombres, situaciones que en su conjunto lo han llevado a la autoagresión y pensamientos suicidas.

La Corte de Apelaciones rechaza el recurso por no haberse acreditado privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

#### **10. Causa nº516/2020 (Amparo). Resolución nº6. Corte de Apelaciones de Santiago.**

[Fecha: 17 de marzo de 2020]

Carla Berríos deduce acción de amparo constitucional en contra del 8º Juzgado de Garantía de Santiago por no acceder al cambio penal pedido. La recurrente solicitó que se le llevara al CDF de San Miguel debido a que es transgénero, petición que fue desestimada por no está acreditada esta circunstancia.

La Corte de Apelaciones de Santiago rechaza el recurso instando a Gendarmería a *“adoptar las medidas necesarias para habilitar en ese panel un módulo que cobije a personas de la condición de la recurrente, debiendo además los funcionarios de dicha institución velar para que la actora sea tratada por su nombre social, considerando su identidad y expresión de género en el régimen interno cotidiano”*<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Causa nº516/2020. 17 de marzo 2020. Resolución nº6.

## CAPÍTULO III: TRATAMIENTO INTERNACIONAL

Con el objetivo de poder analizar los aciertos y desaciertos en que ha incurrido la legislación chilena en relación a las leyes que buscan proteger a la comunidad trans privada de libertad, en este capítulo procederé a analizar cómo han abordado esta problemática otros países de Sudamérica en específico.

### I. Generalidades

Un estudio de la Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito del presente año expresa que la población privada de libertad a nivel mundial ha aumentado un 17% desde el comienzo del siglo XXI, siendo América Latina una de las regiones que ha vivido un mayor aumento, por lo que es de los lugares en que más se da el hacinamiento dentro de las cárceles. Lo anterior, sumado a las deplorables condiciones de salud, la poca preocupación en la reinserción y el constante maltrato tanto físico como psicológico por parte de los mismos reclusos y del personal de estos centros, es que provoca que las personas privadas de libertad se encuentren en un constante estado de vulnerabilidad.

Ahora, ser parte de las disidencias sexuales dentro del ya estado de vulnerabilidad que se vive es incluso peor, dándose una interseccionalidad en la vulneración a los derechos de las personas de esta comunidad, donde su desigualdad se configura mediante la superposición de distintos factores. Los tratos humillantes, las agresiones, el acoso, el impedimento de visitas íntimas, la falta de reconocimiento al nombre social, entre otras, son condiciones a las que la población privada de libertad trans se enfrenta en todo el mundo.

En el año 2016 las Naciones Unidas realizan una publicación denominada “Vivir libres e iguales” con el objetivo llevar a la luz qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra la comunidad LGBTIQ+, ofreciendo una visión general, teniendo en consideración que la orientación sexual e identidad

de género han sido reconocidas expresamente como categorías protegidas por la prohibición de discriminación por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde febrero del año 2012.

Dentro del capítulo 2 de la publicación, denominada “Prevenir la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante” encontramos un apartado especializado en personas privadas de libertad, declarando que esta se trata de un área de especial preocupación pero sin establecer directrices concretas sobre las medidas a tomar.

A nivel general tenemos un amplio repertorio de declaraciones y tratados que busca proteger a la comunidad trans privada de libertad, dentro de las cuales se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la cual reconoce derechos que se convierten en atributos de toda persona sin importar ninguna condición.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es a través de este, que mediante observaciones generales, se estableció la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su artículo 5.3 establece que la pena no puede trascender de la persona del delincuente.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), establecen que es necesario respetar la identidad personal y de género de los reclusos, eliminando los requisitos abusivos para obtener dicho reconocimiento.
- Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Principios de Yogyakarta)

Es importante destacar este último, los Principios de Yogyakarta, los cuales sirven como orientación para los países en relación a la protección que deben brindarles a la comunidad LGBTIQ+, donde se exponen los derechos de las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente:

*“Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.*

*Los Estados:*

- A. *Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales;*
- B. *Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier*

*necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan;*

- C. Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género;*
- D. Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica;*
- E. Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja;*
- F. Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género;*
- G. Empezarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género”<sup>37</sup>.*

---

<sup>37</sup> COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS (ICJ). 2007. Principios de Yogyakarta. Marzo 2007.

## **II. Legislación internacional**

A pesar de la necesidad de protección que presenta la comunidad al tratarse de un grupo vulnerable son pocos los países que tienen un amplio repertorio legislativo al respecto. Para el objetivo de este trabajo analizaré de forma general las legislaciones sobre el tema que presentan algunos países de Sudamérica, tales como: Argentina, Bolivia y Ecuador.

### **1. Argentina**

En el año 1989 se promulga la Ley nº23.592, penalización de actos discriminatorios, consolidándose como una de las leyes más antiguas de su naturaleza en Sudamérica. Dicha ley establece qué es lo que se entiende por discriminación, las formas de reparar dicho daño y las acciones que puede solicitar el afectado por este hecho.

Es recién el 23 de mayo 2012 cuando se promulga la ley que reconoce el derecho a la identidad de género, Ley nº26.743, fijando una definición y los procedimientos para esta, siendo el primer país en reconocerlo sin patologizar la elección. Sin embargo, esta no estuvo acompañada por programas de actuación y capacitación.

Hasta el año 2021 en los documentos nacionales se hacía la distinción en el binarismo hombre / mujer pero en dicho año se aprobó el Decreto 476/2021 permitiendo que en los documentos se pueda presentar una X para las personas que se sientan identificadas con lo que se denomina “el tercer género”.

Dentro del ámbito carcelario en específico, es importante destacar la existencia de la Procuración Penitenciaria de la Nación, reconocida por la ley 27.875, organismo público que busca proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, el cual posee un equipo específico para hacerse

cargo de los casos de mujeres cis y personas de la comunidad LGBTQ+. Sumado a esto, el año 2016 se crea una guía de procedimiento de “visu médico” y de “control de registro” de personas trans del servicio central de alcaldías del SPF la que contiene criterios y estándares para el procedimiento de requisas de la comunidad.

Sumado a lo anterior, tenemos la promulgación el año 2017 de la Ley 27.372, Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que plantea un enfoque diferencial para la implementación de medidas de ayuda en razón del género y otros factores.

## **2. Bolivia**

La Constitución Política de Bolivia reconoce explícitamente la prohibición de la discriminación por orientación sexual e identidad de Género en su artículo 14, siendo en el año 2001, mediante la Ley nº2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que se prohíbe esta discriminación específicamente en las personas privadas de libertad.

El año 2010 se promulga la Ley nº45, contra el racismo y toda forma de discriminación buscando tanto prevenir como sancionar dichos actos, introduciendo un cuerpo normativo específico sobre la materia a tratar principalmente respecto a las definiciones que en este se muestran.

El año 2018 mediante la Ley 807/2016 se reconoce en el país el derecho a la identidad de género, amparada por el artículo 14.2 de su Constitución Política de la República que prohíbe la discriminación por identidad de género. Esta ley regula entonces el procedimiento para que las personas de edad cambien su nombre, sexo e imagen en la documentación tanto pública como privada.

El año 2021 mediante la Resolución Administrativa nº076/2021 del Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia se publica el Protocolo para la atención integral y diferenciada para personas con diversa orientación sexual,

identidad y expresión de género privadas de libertad. La Resolución en cuestión cuenta con la implementación de distintos protocolos para cumplir con los siguientes objetivos:

- *“Implementar acciones preventivas frente a toda forma de discriminación basada en diversa orientación sexual, expresión e identidad de género en todos los ámbitos de acción de la Dirección General de Régimen Penitenciario.*
- *Precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la población LGBTIQ+ desde su ingreso al sistema penitenciario.*
- *Garantizar a personas con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género privadas de libertad, el ejercicio de sus derechos humanos no afectados por su condena, en resguardo del libre desarrollo de su personalidad.*
- *Garantizar el respeto a los derechos de personas LGBTIQ+ que visitan centros penitenciarios.*
- *Promover la reinserción social de acuerdo a los lineamientos y protocolos de atención pre y post penitenciario de personas privadas de libertad con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género.*
- *Generar espacios de información y sensibilización por parte de la sociedad civil dirigida a la población penitenciaria y servidores públicos dentro de recintos penitenciarios sobre la no discriminación y trato digno a personas LGBTIQ+.*
- *Garantizar que las instituciones públicas y privadas coadyuven en el acceso a la información y el ejercicio de derechos de las personas LGBTIQ+”<sup>38</sup>.*

---

<sup>38</sup> <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2022/11/protocolo-LGTBIQ.pdf>

### 3. Ecuador

Dentro de su Constitución Política se encuentra explícitamente la prohibición de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en su artículo 11, así como el reconocimiento de la comunidad privada de libertad como grupo de atención prioritaria en su artículo 35.

El año 2016 se promulga la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, permitiendo con esta que cualquier persona mayor de edad pueda cambiar el campo de sexo por el de género en su cédula de identidad, a pesar de que el sexo se registrará por el biológico y no podrá ser modificado sin sentencia judicial que demuestre un error en este. Es el mismo año en que se publica el Protocolo de Atención a la población LGBTI en Situación de Privación de Libertad, aprobado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante Acuerdo nº1265.

Dicho protocolo establece que *“el presente documento tiene la finalidad de proteger el ejercicio de los derechos que asisten a la población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) en los Centros de Privación de Libertad. Este grupo de personas deben ser atendidas por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social con un respeto irrestricto a sus derechos”*<sup>39</sup>, por lo que con el presente objetivo este Protocolo se hace cargo del registro de información, las condiciones de habitabilidad, el procedimiento para la revisión, la capacitación y difusión.

---

<sup>39</sup> <https://siluetax.files.wordpress.com/2015/11/protocolo-lgbti-del-ministerio-de-justicia-desarrollado-en-conjunto-con-los-lgbti.pdf>

## CONCLUSIONES

Teniendo como muestra el transcurso de la última década, esta investigación ha permitido observar las experiencias y desafíos que enfrenta la comunidad trans dentro del sistema penitenciario chileno. Desde un examen riguroso de políticas, prácticas y condiciones de vida, hasta la exploración de cambios a lo largo del tiempo, este estudio ha buscado arrojar a la luz las complejidades que presenta la intersección entre la identidad de género y el entorno penitenciario.

A modo de cierre de este trabajo, es imperativo reflexionar sobre lo aprendido y considerar las implicaciones de estos hallazgos para el futuro. Este análisis no solo es un examen crítico del pasado, sino también un llamado a la acción para forjar un mañana más equitativo y respetuoso para la comunidad trans en el contexto carcelario chileno.

A lo largo de esta investigación, se han identificado patrones y realidades que delinear la experiencia de la comunidad en cuestión privada de libertad en la última década, dentro de estos es importante destacar:

- Las condiciones de vida, respecto de la cual se presenta un incremento exponencial de la gente privada de libertad a nivel continental y en Chile específicamente, lo que ha traído consigo un hacinamiento no menor en los recintos penitenciarios.
- Las relaciones con el personal penitenciario, donde es importante destacar los persistentes desafíos que presenta el área. Al encontrarse en una posición de superioridad, los Gendarmes han sido importantes actores respecto a los atropellos que han vivido las personas trans en esta década, acciones que han sido denunciadas y llevadas incluso a la justicia ordinaria propiciando distintos fallos en la materia pero aún con mucho que mejorar.

- Accesos a servicios de salud, podemos vislumbrar que la atención de salud respecto a infecciones de transmisión sexual durante los últimos años ha sido un tema de preocupación, así como también el acceso a las hormonas que permiten la adecuación de estas personas a su propia identidad de género. Las violaciones a los derechos dentro de estas áreas han sido temas que también se han llevado a la justicia, produciendo fallos al respecto, pero a pesar de estos es importante reconocer la presencia de obstáculos para el acceso equitativo en la práctica.
- Cambios de políticas y reformas, las normas introducidas durante el período estudiado, como son la Ley que reconoce el derecho a la identidad de género, han tenido un impacto notable en conceder un piso mínimo para la protección de la comunidad a nivel nacional, no obstante, la efectividad de dicha norma varía en el contexto penitenciario al darse un ambiente de mayor vulnerabilidad, por lo que es importante que estas siempre sean acompañadas con políticas específicas para este ámbito como el Protocolo Trans implementado por Gendarmería, aun así dejando también mucho por mejorar en el área.

El examen de la evolución en el trato a las personas trans durante la última década revela así una dinámica fluctuante que refleja tanto avances notables como desafíos persistentes.

Durante los primeros años del período estudiado las condiciones de vida de la comunidad LGBTIQ+ experimentaron transformaciones positivas, evidenciadas por la promulgación de la Ley Zamudio en 2012. Asimismo, se observaron mayores protecciones en los derechos de la comunidad trans, en específico con la promulgación de la Ley de Identidad de Género el año 2018 y la implementación del Protocolo Trans respecto a las personas privadas de libertad en el año 2020.

A pesar de estos destacables avances legislativos es esencial destacar que la discriminación persiste, y aunque algunos indicadores sugieren una mejora, como



los fallos realizados por las distintas Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, estas subrayan la necesidad continua de abordar los prejuicios arraigados en los ciudadanos del país, específicamente de los que trabajan en las cárceles chilenas.

La evaluación del trato a la comunidad trans en el sistema penitenciario chileno no puede prescindir de un análisis crítico en comparación con los estándares internacionales y las prácticas legislativas sobre la materia en otros países de Sudamérica. En este contexto, se observa que, si bien ha habido avances notables al alinearse con algunos estándares internacionales, persisten brechas significativas que demandan atención.

Los tratados y declaraciones nombrados en el capítulo correspondiente, establecen principios fundamentales de igualdad y no discriminación; y aunque se han implementado políticas en pos de su cumplimiento, la aplicación efectiva a nivel práctico sigue siendo un desafío en el trato de parte de Gendarmería a los reclusos.

En un análisis comparativo con otros países, se destaca el hecho de que en países como Ecuador y Bolivia han implementado dentro de su mismas Constituciones Políticas la prohibición de la discriminación con motivos de la orientación sexual y la identidad de género, sentando con esto una base mínima para la protección de los derechos de dichas personas. También destacar los avances que ha realizado Argentina al ser de los primeros países en establecer el derecho a la identidad de género en Sudamérica.

Es relevante subrayar que la comparación no busca establecer un sistema único o regional, sino más bien fomentar la adaptación de enfoques exitosos a la realidad chilena. La construcción de políticas y prácticas más inclusivas para la comunidad trans en el sistema penitenciario debe basarse en una comprensión profunda de las particularidades locales y en el compromiso continuo con los estándares internacionales de derechos humanos.

## **I. Desafíos a futuro.**

Pudimos vislumbrar los impactos positivos que tuvo la promulgación del Protocolo Trans para la comunidad en cuestión, pero aún hay mucho por lo que trabajar en el futuro, es por esto, que creo necesario contrastar estos avances con algunas recomendaciones.

Es imperativo el desarrollo de políticas de no discriminación específicas para la comunidad trans dentro del sistema penitenciario que garanticen un tratamiento justo y equitativo. Por lo mismo, es imperativo instar a las instituciones penitenciarias a que trabajen en conjunto con expertos y organizaciones de derechos humanos para desarrollar e implementar políticas como la del Protocolo a la brevedad.

Junto con estas políticas es importante poder garantizar el acceso a los servicios de salud y todo lo que esto implica, tomando en cuenta la salud tanto física como psicológica, para lo que es necesario un trabajo en conjunto a personal de salud especializado en género que ayude a la implementación de medidas que respondan a las necesidades específicas de la comunidad.

Para finalizar, una de las grandes conclusiones de este trabajo es que las políticas a implementar no pueden ir solas, debido a que la discriminación es algo que ya se encuentra prácticamente intrínseco en el ser humano, por lo que estas normas o protocolos deben llevarse a cabo en conjunto con programas de sensibilización obligatorios para el personal de los centros penitenciarios, enfocados en la comprensión de la identidad de género y la promoción del respeto y de la igualdad. La creación de este ambiente educativo tendrá como objetivo fomentar una cultura de respeto y comprensión.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ARGENTINA. Senado y Cámara de Diputados de la Nación. 2017. Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos Ley 27.372. 13 de julio de 2017.
2. ATON. 2019. Gendarmería permitirá que personas trans cumplan condenas en cárceles acorde con su género. [en línea]. Publimetro. 25 de noviembre 2019. < <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/11/25/personas-trans-gendarmeria-condenas-carceles-caracteristicas-genero-movilh.html> >
3. BACH, D. Aportaciones para el informe sobre el colonialismo, la orientación sexual e la identidad de género. [en línea]. <<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/cfi-subm/2308/subm-colonialism-sexual-orientation-oth-solano-input-1.pdf> >
4. BATARCE, C. 2022. Los nuevos estándares trans de las cárceles. [en línea]. La Tercera. 8 julio 2022. <<https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/los-nuevos-estandares-trans-de-las-carceles/TODZTKDYE5FCLBNHMBOS45D3DU/> >
5. BAUTISTA, T. 2023. Las personas LGBT en prisiones: la protección de sus derechos en el sistema interamericano de Derechos Humanos. [en línea]. 2023-06-01. < <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/REIB/article/view/7803> >
6. BLAKEMORE, E. Breve historia de la vida de las personas transgénero y su reflejo en la sociedad. [en línea] <<https://www.nationalgeographic.es/historia/breve-historia-de-la-vida-de-las-personas-transgenero-y-su-reflejo-en-la-sociedad>>

7. BOLIVIA. Ministerio de Gobierno. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad.
8. BUSTOS, R. 2020. La identidad de género en la historia. [en línea] <<https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-antigua/20200901/33040/identidad-genero-historia.html>>
9. CHILE. Gendarmería de Chile. 2020. Circular 5716. 20 de noviembre 2020.
10. CHILE. Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos. 2018. Ley 21.120: Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de Género. 28 de noviembre 2018.
11. CHILE. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2022. Ley 21.483: Modifica el Código Penal Para Reforzar La Protección Penal a la Infancia y a Otras Personas que Indica. 18 de agosto 2022.
12. CHILE. Ministerio de Salud. 2012. Circula 21. 14 de junio 2012.
13. CHILE. Ministerio Secretaría General de Gobierno. 2012. Ley 20.609: Establece Medidas Contra la Discriminación. 12 de julio 2012.
14. CHILE. Superintendencia de Educación. Circular 0768. 27 de abril 2017.
15. CHILE. Superintendencia de Educación. Circular 0812. 21 de diciembre 2021.
16. COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS (ICJ). 2007. Principios de Yogyakarta. Marzo 2007.
17. COMUNICACIONES OTD CHILE. 2018. Historia de la ley de identidad de género en Chile. [en línea] <<https://otdchile.org/historia-de-la-ley-de-identidad-de-genero-en-chile-3/>>

18. COOPERATIVA.CL. 2022. Gobierno y Gendarmería aplicarán un “Protocolo Trans” en las cárceles. [en línea]. Cooperativa.cl. 28 de junio 2022. <<https://cooperativa.cl/noticias/pais/judicial/carceles/gobierno-y-gendarmeria-aplicaran-un-protocolo-trans-en-las-carceles/2022-06-28/065258.html> >
19. DÍAZ, J. 2017. Cuatro años de la ley Zamudio: análisis crítico de su jurisprudencia. [en línea]. Estudios constitucionales vol. 15 no.2. Diciembre 2017. <[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002017000200447#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20simples%2C%20la%20Ley,o%20al%20orden%20p%C3%BAblico21](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002017000200447#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20simples%2C%20la%20Ley,o%20al%20orden%20p%C3%BAblico21) >
20. ECUADOR. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto. 2016. Protocolo de atención a población LGBTI en situación de privación de libertad. 4 de julio 2016.
21. ELIZABETH, S. 2022. La invisibilidad de la comunidad trans dentro del sistema carcelario: Análisis del fallo “B.L.D.M sobre infracción Ley 22.415”. Abogacía. Argentina. Universidad siglo 21.
22. EQUIPO OTD. 2019. Gendarmería de Chile crea comisión para crear protocolo trans. [en línea]. <<https://otdchile.org/gendarmeria-de-chile-crea-comision-para-crear-protocolo-trans/> >
23. EXPÓSITO, C. 2022. ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. España.
24. GENDARMERÍA DE CHILE. Manual de derechos humanos de la función penitenciaria. [en línea] <[https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos\\_Adicionales/MANUAL\\_DD\\_HH\\_GENCHI\\_FINAL.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos_Adicionales/MANUAL_DD_HH_GENCHI_FINAL.pdf)>
25. GEBRUERS, C. 2021. La noción de interseccionalidad: desde la teoría a la ley y la práctica en el ámbito de los derechos humanos. Revista de las Ciencias Económicas y Jurídicas. Vol. 11, Nº1 (enero-julio)

26. HUERTA, OLLARZÚ. 2021. Identidad de género de personas trans en Chile: situación socio-jurídica y propuestas normativas. [en línea] Chile. <<https://repositoriobibliotecas.uv.cl/bitstream/handle/uvscl/3946/TesinaHuerta%20y%20Ollarz%C3%BA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> >
27. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2013. Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. [en línea]. Santiago de Chile. <<https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/20988d49-6c2e-48fe-90ca-079e8ac30811/content> >
28. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2017. Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014-2015. [en línea]. Santiago de Chile <<https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/6da303ba-0482-4d7d-af11-369ab793f296/content> >
29. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2018. Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. [en línea]. Santiago de Chile <<https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/760ab789-45ef-4aa8-b119-4f2d6a2b73d7/content> >
30. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2020. Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. [en línea]. Santiago de Chile <<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstreams/113e4545-c6d8-4f53-ac0d-a600827276c0/download> >
31. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2021. Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. [en línea]. Santiago de Chile <<https://bibliotecadigital.indh.cl/items/e87ac642-75c7-4b2a-adf2-af3f52952dbb>>
32. KNOWLTON-LATKIN, S. 2018. El género y la sexualidad como herramientas coloniales: lo que significa ser epupillan (dos-espíritu) en contextos mapuche. [en línea] Chile.

[https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3919&context=isp\\_collection](https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3919&context=isp_collection) >

33. LÓPEZ, E. Las reformas orientadas a los derechos LGBT en América Latina: una ciudadanía universal pendiente. [en línea]. <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2019/06/Ericka-Lopez-Las-reformas-orientadas-a-los-derechos-LGBT-en-Am%C3%A9rica-Latina-una-ciudadan%C3%ADa-universal-pendiente.pdf> >
34. MARINA, R. 2019. Informe: Travestis y trans en cárceles argentinas: ,más migrantes, jóvenes y sin condena. [en línea]. Presentes. 20 de noviembre 2019. <https://agenciapresentes.org/2019/11/20/informe-carceles-travestis-y-trans-en-las-carceles-argentinas/> >
35. MATUS, J. 2020. “Que puedan manifestar el género asumido” y reclusión segmentada: El nuevo protocolo de Gendarmería para internos trans. [en línea]. La Tercera. 24 de diciembre 2020. <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/que-puedan-manifestar-el-genero-asumido-y-reclusion-segmentada-el-nuevo-protocolo-de-gendarmeria-para-internos-trans/RT6H64VGDFHE7IFDJSDJZDKRC4/> >
36. MOVILH. 2014. XII. Informa anual de derechos humanos de la diversidad sexual en Chile. [en línea]. Santiago Chile <https://www.movilh.cl/documentacion/XII-Informe-DDHH-de-la-diversidad-sexual-Movilh-2013-%20web-baja.pdf> >
37. MOVILH. 2015. XIII. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual en Chile. [en línea] Santiago Chile. <https://www.movilh.cl/documentacion/2014/XIII%20Informe%20de%20DDHH%202014-web.pdf>>
38. MOVILH. 2016. XIV. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual en Chile. [en línea]. Santiago Chile.

- <https://www.movilh.cl/documentacion/2016/informe/XIV-Informe-de-DDHH-2015.pdf> >
- 39.MOVILH. 2017. Anuncian medidas para prevenir y erradicar abusos contra personas LGBTI en las cárceles. [en línea]. Movilh. 1 de marzo 2017. <<https://www.movilh.cl/anuncian-medidas-para-prevenir-y-erradicar-abusos-contra-personas-lgbti-en-las-carceles/>>
- 40.MOVILH. 2017. INDH visita a internos gays y trans por abusos en cárceles de Antofagasta y La Serena. [en línea]. Movilh. 10 de febrero 2017. <<https://www.movilh.cl/indh-visita-a-internos-gays-y-trans-por-abusos-en-carceles-de-antofagasta-y-la-serena/>>
- 41.MOVILH. 2017. XV. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual en Chile. [en línea] Santiago Chile. < <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2017/03/XV-Informe-de-DDHH-2016-MOVILH.pdf>>
- 42.MOVILH. 2018. XVI. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual y de género en Chile. [en línea] Santiago Chile. <<https://www.movilh.cl/documentacion/2018/Informe-DDHH-2017-Movilh.pdf>>
- 43.MOVILH. 2019. Corte Suprema aplica por primera vez la ley de Identidad de Género: acoge recurso contra Gendarmería por discriminar a una funcionaria trans. [en línea]. Movilh. 13 de noviembre 2019. < <https://www.movilh.cl/hito-corte-suprema-acoge-recurso-contra-gendarmeria-por-discriminar-a-una-funcionaria-trans/>>
- 44.MOVILH. 2019. XVII. Informe anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile. [en línea] Santiago Chile <<https://www.movilh.cl/documentacion/2019/Informe-Anual-DDHH-2018-Movilh.pdf>>
- 45.MOVILH. 2020. Más de 50 personas trans denuncian que el Registro Civil obstaculiza el cambio de su nombre y sexo legal. [en línea].



<https://www.movilh.cl/mas-de-50-personas-trans-denuncian-que-el-registro-civil-obstaculiza-el-cambio-de-su-nombre-y-sexo-legal/> >

46. MOVILH. 2020. XVIII. Informe anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile. [en línea]. Santiago Chile <https://www.movilh.cl/documentacion/Informe-DDHH-Movilh-2019.pdf> >
47. MOVILH. 2021. Internos de Cárcel de La Serena se suicida tras acoso de gendarmes por su orientación sexual. [en línea]. Movilh. 29 de enero 2021. <https://www.movilh.cl/interno-de-carcel-de-la-serena-se-suicida-tras-acosos-de-gendarmes-por-su-orientacion-sexual/> >
48. MOVILH. 2021. Internos/as LGBTQI+ denuncian torturas homo/transfóbicas en cárcel de La Serena. [en línea]. Movilh. 28 de mayo 2021. <https://www.movilh.cl/internos-as-lgbtqi-denuncian-torturas-homo-transfobicas-en-carcel-de-la-serena/> >
49. MOVILH. 2021. XIX. Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile. [en línea]. Santiago Chile. <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2021/03/XIX-Informe-Anual-DDHH-MOVILH.pdf> >
50. MOVILH. 2022. XX. Informe Anual de Derechos Humanos. [en línea]. Santiago Chile <https://www.movilh.cl/documentacion/2022/XX-Informe-Anual-DDHH-MOVILH.pdf> >
51. MOVILH. 2023. XXI. Informe anual de derechos humanos de la diversidad sexual y de género en Chile. [en línea] Santiago Chile. < <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2023/03/XXI.-Informe-DDHH-Diversidad-sexual-y-de-genero-2022-MOVILH-web.pdf>> [consulta: 20 de septiembre 2023]

52. NACIONES UNIDAS. 2016. Vivir libres e iguales. [en línea]. <[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LivingFreeAndEqual\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LivingFreeAndEqual_SP.pdf) >
53. NÁQUIRA, J. 2008. Principios y penas en el derecho penal chileno. [en línea]. Santiago de Chile. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. <<http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-r2.pdf> >
54. NIETO, PARADA. Análisis ley N°20.609 Ley antidiscriminación o Ley Zamudio. Memoria de facultad de derecho. Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
55. PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN. La situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal. [en línea]. Argentina. <<https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/La%20situaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20humanos%20de%20las%20personas%20LGBTI%20en%20las%20c%C3%A1rces%20del%20Servicio%20Penitenciario%20Federal.pdf> >
56. SECRETARÍA TÉCNICA IGUALDAD DE GÉNERO NO DISCRIMINACIÓN. Guía ley N°21.120, Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. [en línea]. <[https://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/LIG/Gu%C3%ADaLeyLIG\\_a13052020.pdf](https://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/LIG/Gu%C3%ADaLeyLIG_a13052020.pdf) >
57. UNODC. 2023. Los datos importan (panorama general): Población privada de libertad a nivel mundial y tendencias. [en línea]. <[https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Data\\_Matters\\_Snapshot\\_-\\_Prison\\_SPA.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Data_Matters_Snapshot_-_Prison_SPA.pdf) >
58. VALDÉS, C. Informe sobre la “Situación de las personas trans en Chile” para el comité para la Eliminación contra la Discriminación la mujer. [en línea]. Chile.

Organizando Trans Diversidades <[https://otdchile.org/wp-content/uploads/2018/02/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_CHL\\_27673\\_S.pdf](https://otdchile.org/wp-content/uploads/2018/02/INT_CEDAW_NGO_CHL_27673_S.pdf)>